



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

NOTA INTERNA
CPIPM/NI N° 34/2025-2026



A : Roberto Julio Castro Salazar
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS

DE : Nathaly Tovías Claire
PRESIDENTA
COMISIÓN DE POLÍTICA INTERNACIONAL Y PROTECCIÓN AL
MIGRANTE



REF. : SOLICITA REPOSICIÓN DE PROYECTO DE LEY QUE REFIERE

FECHA: Miércoles, 10 de junio de 2026.

PL-568/25

De mi mayor consideración:

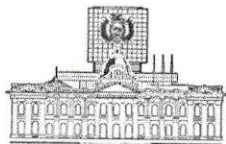
En observancia a lo establecido en el párrafo III del Artículo 117 y la Disposición Transitoria Segunda, ambos del Reglamento General de la Cámara de Diputados y a objeto de la continuidad de su tratamiento legislativo, me permito solicitar la reposición del siguiente Proyecto de Ley:

N°	NÚMERO PL/GESTIÓN	TÍTULO
1	PL N°638/2024-2025 Gestión - 2025	RATIFICA EL TRATADO DE LA OMPI SOBRE LA PROPIEDAD INTELECTUAL DE LOS RECURSOS GENÉTICOS Y LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES ASOCIADOS ADOPTADO EL 24 DE MAYO DE 2024

Sin otro particular saludo a su autoridad, con las consideraciones más distinguidas.

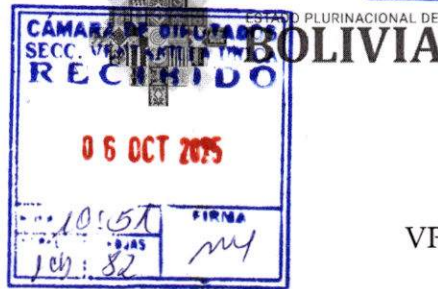
Nathaly Tovías Claire
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

C.c. Arch.
Mrac.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



Vicepresidencia del Estado
Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional
BOLIVIA

La Paz, 03 de octubre de 2025
VPEP-SG-DGGL-URL-NE-0448/2025

Hermano:

Dip. Omar Al Yabhat Yujra Santos

**PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL**

Presente. -



Ref.: Remite Proyecto de Ley

Estimado Presidente:

PL-568/25

Por instrucciones del Vicepresidente del Estado-Presidente de la Asamblea Legislativa Plurinacional, Jilata David Choquehuanca Céspedes, remito la Nota con Cite: MP-VC GG-DGGLP-N°030/2025, recepcionada el 02 de octubre de 2025, así como la documentación adjunta, presentado por el Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia, Luis Alberto Arce Catacora, concerniente al Proyecto de Ley que tiene por objeto "RATIFICA EL TRATADO DE LA OMPI SOBRE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, LOS RECURSOS GENÉTICOS Y LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES ASOCIADOS, ADOPTADO EL 24 DE MAYO DE 2024, EN LA CIUDAD DE GINEBRA, CONFEDERACIÓN SUIZA"; para su atención y tratamiento legislativo correspondiente.

Con este motivo, saludo a usted con mis mayores atenciones.



JCAT/OCHC/rmle

CC: Archivo

HR: 2025-03998

Adj.: Documentación Original y CD




Ing. Juan Carlos Alurralde Tejada
SECRETARIO GENERAL
Vicepresidencia del Estado Plurinacional
Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional



La Paz,

01 OCT 2025

MP-VC GG-DGGLP-N° 030/2025

PL-638/24

VICEPRESIDENCIA DEL ESTADO PLURINACIONAL		
CORRESPONDENCIA		
02 OCT 2025		
No. 03998	Fojas 81	Anexo 100
Horas: 11:08		
Recepcionado por: Pinto		

Señor

David Choquehuanca Céspedes

PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Presente.

PL-568/25

De mi consideración:

En aplicación del numeral 3, Parágrafo I del artículo 162 de la Constitución Política del Estado, remito a usted el Proyecto de Ley que **"RATIFICA EL 'TRATADO DE LA OMPI SOBRE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, LOS RECURSOS GENÉTICOS Y LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES ASOCIADOS', ADOPTADO EL 24 DE MAYO DE 2024, EN LA CIUDAD DE GINEBRA, CONFEDERACIÓN SUIZA"**, por lo que solicito respetuosamente que en cumplimiento del Numeral 3, Parágrafo I del Artículo 158 del mismo texto constitucional, los Asambleístas Nacionales procedan a su consideración y tratamiento pertinente.

Se hace propicia la ocasión, para reiterar a usted, las consideraciones más distinguidas.


Luis Alberto Arce Catacora
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

GTL
Adj. lo citado

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA".

ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIAMINISTERIO DE
LA PRESIDENCIA

**CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
POLÍTICA INTERNACIONAL Y
PROTECCIÓN AL MIGRANTE
SECRETARÍA GENERAL**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**PL-568/25**

**PROYECTO DE LEY DE RATIFICACIÓN DEL “TRATADO DE LA OMPI
SOBRE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, LOS RECURSOS GENÉTICOS Y LOS
CONOCIMIENTOS TRADICIONALES ASOCIADOS”**

I. ANTECEDENTES

Luego de casi 25 años de discusiones, el 24 de mayo de 2024, los Estados miembros de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual – OMPI aprobaron por consenso el “Tratado de la OMPI sobre la Propiedad Intelectual, los Recursos Genéticos y los Conocimientos Tradicionales Asociados”, en el marco de la Conferencia Diplomática celebrada en Ginebra, Suiza, del 13 a 24 de mayo de 2024.

Contando con el instructivo correspondiente, en fecha 23 de mayo de 2025, el Estado Plurinacional de Bolivia a través de su representante procedió a la firma del mencionado Tratado.

Este proceso implica ratificar el “Tratado de la OMPI sobre la Propiedad Intelectual, los Recursos Genéticos y los Conocimientos Tradicionales Asociados”, que tiene como objetivos: a) aumentar la eficacia, la transparencia y la calidad del sistema de patentes en lo que respecta a los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos; y b) impedir que se concedan erróneamente patentes para invenciones que no sean nuevas ni conlleven actividad inventiva en lo que respecta a los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos. Lo cual responde a la necesidad de contar con un marco jurídico armonizado para implantar reglas aplicables sobre la propiedad intelectual, los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados.

II. JUSTIFICACIÓN

El “Tratado de la OMPI sobre la Propiedad Intelectual, los Recursos Genéticos y los Conocimientos Tradicionales Asociados” busca avanzar en los compromisos de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, que incluye la adopción de medidas eficaces por parte de los Estados para reconocer y proteger sus derechos, entre ellos, mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas.

Por otro lado, la incorporación del Tratado a nuestro bloque jurídico, garantiza que la divulgación de origen de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados, constituya un requisito obligatorio, otorgando a Bolivia un respaldo legal para reclamar y exigir reconocimiento y beneficios.

“2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA”.

ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIAMINISTERIO DE
LA PRESIDENCIA

Para una adecuada implementación en el país, las entidades competentes deben trabajar de manera complementaria en un sistema de información, como bases de datos de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados, con el fin de facilitar el acceso y alcanzar los beneficios que puedan resultar de su uso.

El Tratado obliga a los solicitantes de patentes a identificar de forma clara la fuente y origen de los recursos genéticos utilizados y los conocimientos tradicionales asociados.

Desde el punto de vista normativo la ratificación del Tratado no contraviene la normativa nacional sino la complementa, siendo compatible con nuestra política exterior, coadyuvando al cumplimiento de la Constitución Política del Estado en la materia.

Otro aspecto importante a destacar, es el fortalecimiento de la posición boliviana en negociaciones internacionales. Bolivia, al formar parte del Tratado, se posiciona como actor en la regulación global del uso de recursos genéticos y conocimientos tradicionales asociados.

En consecuencia, resulta pertinente la ratificación por la Asamblea Legislativa Plurinacional del "Tratado de la OMPI sobre la Propiedad Intelectual, los Recursos Genéticos y los Conocimientos Tradicionales Asociados", al constituirse en un Tratado Formal, conforme a la Ley.

ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIAMINISTERIO DE
LA PRESIDENCIA**PROYECTO DE LEY****PL-568/25****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,****DECRETA:****PL-638/24**

ARTÍCULO ÚNICO. I.- De conformidad con el numeral 14 del Parágrafo I del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado, el inciso b) del Parágrafo I del Artículo 33 y el Artículo 37 de la Ley N° 401, de 18 de septiembre de 2013, de Celebración de Tratados, se ratifica el “Tratado de la OMPI sobre la Propiedad Intelectual, los Recursos Genéticos y los Conocimientos Tradicionales Asociados”, adoptado el 24 de mayo de 2024, en la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, y cuyo texto forma parte de la presente Ley.

II. El Órgano Ejecutivo queda encargado de formalizar el Depósito del Instrumento de Ratificación del “Tratado de la OMPI sobre la Propiedad Intelectual, los Recursos Genéticos y los Conocimientos Tradicionales Asociados”.

Remítase al Órgano Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los...



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
LA PRESIDENCIA

Tratado de la OMPI sobre la propiedad intelectual, los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados

Adoptado en Ginebra, el 24 de mayo de 2024

INDICE*

Artículo 1:	Objetivos
Artículo 2:	Lista de términos
Artículo 3:	Requisito de divulgación
Artículo 4:	No retroactividad
Artículo 5:	Sanciones y remedios
Artículo 6:	Sistemas de información
Artículo 7:	Relación con otros acuerdos internacionales
Artículo 8:	Examen
Artículo 9:	Principios generales sobre la aplicación
Artículo 10:	Asamblea
Artículo 11:	Oficina internacional
Artículo 12:	Condiciones para ser parte
Artículo 13:	Ratificación y adhesión
Artículo 14:	Revisión
Artículo 15:	Modificación de los artículos 10 y 11
Artículo 16:	Firma
Artículo 17:	Entrada en vigor
Artículo 18:	Fecha efectiva para ser parte en el instrumento
Artículo 19:	Denuncia
Artículo 20:	Reservas
Artículo 21:	Idiomas
Artículo 22:	Depositario

* El presente índice no figura en el texto original del Tratado pero se añade para facilitar la lectura.



Lic. Mónica Guadalupe Álvarez Portugal
PROFESORA DE DERECHOS Y MEMORIA INSTITUCIONAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
ARCHIVO HISTÓRICO DE TRATADOS Y MEMORIA INSTITUCIONAL DE LAS
RELACIONES EXTERIORES DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Relaciones Exteriores

17 SEP 2025



"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA".



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
LA PRESIDENCIA

página 2

Las Partes en el presente Tratado.

Deseosas de promover la eficacia, la transparencia y la calidad del sistema de patentes en relación con los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos,

Subrayando la importancia de que las oficinas de patentes tengan acceso a información adecuada sobre los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos para impedir que se concedan erróneamente patentes sobre invenciones que no sean nuevas ni conlleven actividad inventiva con respecto a los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos,

Reconociendo la función que podría cumplir el sistema de patentes para contribuir a la protección de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos,

Reconociendo que un requisito de divulgación internacional en relación con los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos en las solicitudes de patente contribuye a la seguridad y coherencia jurídicas y, por lo tanto, resulta beneficioso para el sistema de patentes y para los proveedores y usuarios de dichos recursos y conocimientos,

Reconociendo que el presente Tratado y otros instrumentos internacionales relacionados con los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos deben apoyarse mutuamente,

Reconociendo y reafirmando la función que el sistema de propiedad intelectual cumple en el fomento de la innovación, la transferencia y la difusión del conocimiento y en el desarrollo económico en beneficio recíproco de los proveedores y usuarios de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos,

Conscientes de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y del compromiso a alcanzar los fines expuestos en ella, y

Afirmando que debe hacerse todo lo posible para incluir a los Pueblos Indígenas y a las comunidades locales, según proceda, al aplicar el presente Tratado.

Han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO 1 OBJETIVOS

Los objetivos del presente Tratado son:

- aumentar la eficacia, la transparencia y la calidad del sistema de patentes en lo que respecta a los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos, y
- impedir que se concedan erróneamente patentes para invenciones que no sean nuevas ni conlleven actividad inventiva en lo que respecta a los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos

SECRETARIA TECNICA
DEL
CONAPES

LIC. MILENIO CORDERO ANGULO, Portafolio
PROFESIONAL DE TRÁFICO Y MENORIA INSTITUCIONAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
ANEXO HISTÓRICO DE TRÁFICO Y MENORIA INSTITUCIONAL
RELACIONES EXTERIORES DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Relaciones Exteriores

17 SEP 2025

EL ARCHIVO HISTÓRICO DE TRÁFICO Y MENORIA
INSTITUCIONAL DE LAS RELACIONES EXTERIORES DEL
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, REFLEJA EN LA
PRESENTE FOTOCOPIA SUPLENTE, QUE SE LE ENTREGA
INTERNACIONALMENTE, EL ORIGINAL, QUE SE ENCUENTRA
EN NUESTRA CUSTODIA.
2 de 44

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA".



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
LA PRESIDENCIA

página 3

ARTÍCULO 2 LISTA DE TÉRMINOS

A los fines del presente Tratado

Se entenderá por "**solicitante**" la persona indicada en el registro de la Oficina, en virtud de la legislación aplicable, como persona que solicita la patente, o como otra persona que presenta o tramita la solicitud.

Se entenderá por "**solicitud**" una solicitud de concesión de una patente.

Se entenderá por "**Parte Contratante**" todo Estado u organización intergubernamental parte en el presente Tratado.

Se entenderá por "**país de origen de los recursos genéticos**" el país que posee esos recursos genéticos en condiciones *in situ*.

Se entenderá por "**basada en**" que los recursos genéticos y/o los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos deben haber sido necesarios para la invención reivindicada, y que la invención reivindicada debe depender de las propiedades específicas de los recursos genéticos y/o de los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos.

Se entenderá por "**material genético**" todo material de origen vegetal, animal, microbiano o de otro tipo que contenga unidades funcionales de la herencia.

Se entenderá por "**recursos genéticos**" el material genético de valor real o potencial.

Se entenderá por "**condiciones in situ**" las condiciones en que existen recursos genéticos dentro de ecosistemas y hábitats naturales y, en el caso de las especies domesticadas o cultivadas, en los entornos en que hayan desarrollado sus propiedades específicas.

Se entenderá por "**Oficina**" el organismo de una Parte Contratante encargado de la concesión de patentes.

Se entenderá por "**PCT**" el Tratado de Cooperación de materia de Patentes, de 1970.

Se entenderá por "**fuentes de los recursos genéticos**" cualquier fuente de la que el solicitante haya obtenido los recursos genéticos, por ejemplo, un centro de investigación, un banco de genes, Pueblos Indígenas y comunidades locales, el sistema multilateral del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura (ITPGRFA) o cualquier otra colección o depósito *ex situ* de recursos genéticos.

Se entenderá por "**fuentes de los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos**" cualquier fuente de la que el solicitante haya obtenido los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos, por ejemplo, las publicaciones científicas, las bases de datos accesibles al público, las solicitudes de patente y las publicaciones de patentes.

* La definición de "recursos genéticos" en concordancia con la manera en que se entiende el término en el contexto del Convenio sobre la Diversidad Biológica no tiene por fin incluir los "recursos genéticos humanos".



Lic. Mirta Alicia Amador Portugal
PROFESIONAL DE PATENTES Y MEMORIA INSTITUCIONAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
ARCHIVO HISTÓRICO DE TRATADOS Y MEMORIA INSTITUCIONAL DE LAS
RELACIONES EXTERIORES DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Relaciones Exteriores

11 SEP 2025





ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
LA PRESIDENCIA

página 4

ARTÍCULO 3 REQUISITO DE DIVULGACIÓN

3.1 Cuando la invención reivindicada en una solicitud de patente esté basada en recursos genéticos, cada Parte Contratante exigirá que los solicitantes divulguen

- a) el país de origen de los recursos genéticos,² o
- b) en los casos en que el solicitante desconozca la información mencionada en el artículo 3.1 a), o cuando no sea aplicable el artículo 3.1 a), la fuente de los recursos genéticos.

3.2 Cuando la invención reivindicada en una solicitud de patente esté basada en conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos, cada Parte Contratante exigirá que los solicitantes divulguen

- a) los Pueblos Indígenas o la comunidad local, según corresponda,³ que proporcionaron los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos, o
- b) en los casos en que el solicitante desconozca la información mencionada en el artículo 3.2 a), o cuando no se aplique el artículo 3.2 a) la fuente de los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos.

3.3 En los casos en que el solicitante desconozca la información mencionada en los artículos 3.1 y/o 3.2, cada Parte Contratante exigirá que el solicitante formule una declaración a tal efecto, afirmando que el contenido de la declaración es verdadero y correcto a conocimiento del solicitante.

3.4 Las Partes Contratantes proporcionarán a los solicitantes de patentes orientación acerca de la forma de cumplir con el requisito de divulgación, así como la posibilidad de rectificar la falta de inclusión de la información mínima mencionada en los artículos 3.1 y 3.2 o de corregir las divulgaciones que sean erróneas o incorrectas.

3.5 Las Partes Contratantes no obligarán a las Oficinas a verificar la autenticidad de la divulgación.

3.6 Cada Parte Contratante pondrá a disposición del público la información divulgada de conformidad con los procedimientos en materia de patentes, sin perjuicio de la protección de la información confidencial.



Lic. Milena Vargas Alvaréz Portugal
PROFESIONAL DE PATENTES Y MEMORIA INSTITUCIONAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
ARCHIVO HISTÓRICO DE TRATADOS Y MEMORIA INSTITUCIONAL DE LAS
RELACIONES EXTERIORES DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Relaciones Exteriores

11 SEP 2025

² Declaración concertada. En los casos en que haya más de un país de origen, el solicitante divulgará el país de origen del que se hayan obtenido realmente los recursos genéticos.

³ Declaración concertada. Queda entendido que la expresión "según corresponda" del artículo 3.2 a) no se interpretará en el sentido de dar flexibilidad a las Partes Contratantes para no exigir a los solicitantes que divulguen la información exigida en el artículo 3.2 a). Para mayor certeza, el artículo 3.2 a) se aplicará sin que tenga ningún efecto en el alcance del requisito de divulgación previsto en el artículo 3.





ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
LA PRESIDENCIA

página 5

ARTÍCULO 4 NO RETROACTIVIDAD

Una Parte Contratante no impondrá las obligaciones del presente Tratado en relación con las solicitudes de patente que hayan sido presentadas antes de la entrada en vigor del presente Tratado con respecto a esa Parte Contratante, sin perjuicio de la legislación nacional vigente sobre la divulgación que se aplique a dichas solicitudes de patente

ARTÍCULO 5 SANCIONES Y REMEDIOS

5.1 Cada Parte Contratante establecerá medidas jurídicas, administrativas y/o políticas apropiadas, eficaces y proporcionadas para hacer frente al incumplimiento de la obligación de proporcionar la información exigida en el Artículo 3 del presente Tratado.

5.2 Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.2.bis), cada Parte Contratante dará la posibilidad de rectificar la falta de divulgación de la información exigida en el artículo 3 antes de imponer sanciones u ordenar remedios

5.2.bis) Una Parte Contratante podrá excluir de la oportunidad de rectificación prevista en el artículo 5.2 los casos en los que haya habido conducta o intención fraudulenta según lo prescrito por la legislación nacional.

5.3 Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.4, ninguna Parte Contratante revocará invalidará o despojará de fuerza jurídica los derechos de patente conferidos basándose solamente en que el solicitante no ha divulgado la información especificada en el artículo 3 del presente Tratado.

5.4 Cada Parte Contratante podrá prever sanciones o remedios posteriores a la concesión cuando haya habido intención fraudulenta con respecto al requisito de divulgación del artículo 3 del presente Tratado, de conformidad con su legislación nacional.

ARTÍCULO 6 SISTEMAS DE INFORMACIÓN

6.1 Las Partes Contratantes podrán establecer sistemas de información (como bases de datos) de recursos genéticos y conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos, en consulta, cuando corresponda, con los Pueblos Indígenas y las comunidades locales, y otros sectores interesados, teniendo en cuenta sus circunstancias nacionales.

6.2 Las Partes Contratantes, con las salvaguardias apropiadas determinadas en consulta, cuando corresponda, con los Pueblos Indígenas y las comunidades locales, y otros sectores interesados, deberían dar a las Oficinas acceso a dichos sistemas de información con fines de búsqueda y examen de solicitudes de patente. Dicho acceso a los sistemas de información puede estar sujeto a la autorización, cuando corresponda, de las Partes Contratantes que hayan establecido los sistemas de información

6.3 En lo relativo a dichos sistemas de información, la Asamblea de las Partes Contratantes podrá establecer uno o varios grupos de trabajo técnico para abordar cualquier cuestión relacionada con los sistemas de información, como la accesibilidad a las Oficinas con las salvaguardias apropiadas

SECRETARÍA TÉCNICA
DEL
CONAPES

Lic. Mirella Ximara Álvarez Portugal
PROFESIONAL DE TÍTULOS Y MEMORIA INSTITUCIONAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
ARCHIVO HISTÓRICO DE TÍTULOS Y MEMORIA INSTITUCIONAL DE LAS
RELACIONES EXTERIORES DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Relaciones Exteriores

11 SEP 2025



"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA".



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
LA PRESIDENCIA

página 6

ARTÍCULO 7 RELACIÓN CON OTROS ACUERDOS INTERNACIONALES

El presente Tratado se aplicará de manera que se apoye mutuamente con otros instrumentos internacionales pertinentes al presente Tratado.^{4 5}

ARTÍCULO 8 EXAMEN

Las Partes Contratantes se comprometen a examinar el alcance y el contenido del presente Tratado cuatro años después de su entrada en vigor, examinando con ese fin cuestiones tales como la posible ampliación del requisito de divulgación previsto en el artículo 3 a otras esferas de la propiedad intelectual y a los derivados, así como otras cuestiones planteadas por tecnologías nuevas y emergentes que resulten pertinentes para la aplicación del presente Tratado.

ARTÍCULO 9 PRINCIPIOS GENERALES SOBRE LA APLICACIÓN

9.1 Las Partes Contratantes se comprometen a adoptar las medidas necesarias para garantizar la aplicación del presente Tratado.

9.2 Nada impedirá a las Partes Contratantes determinar la vía más adecuada para aplicar las disposiciones del presente Tratado de conformidad con sus propios ordenamientos jurídicos y prácticas legales.

ARTÍCULO 10 ASAMBLEA

10.1 Las Partes Contratantes contarán con una Asamblea:

- a) Cada Parte Contratante estará representada en la Asamblea por un delegado, que podrá estar asistido por suplentes, asesores y expertos.
- b) Los gastos de cada delegación correrán a cargo de la Parte Contratante que la haya designado. La Asamblea puede pedir a la Oficina Internacional de la OMPI que conceda asistencia financiera para facilitar la participación de delegaciones de las Partes Contratantes consideradas países en desarrollo de conformidad con la práctica establecida de la Asamblea General de las Naciones Unidas o que sean países en transición a una economía de mercado.



Lic. Milenio Alvarado Portugal
PROFESIONAL DE PATENTES Y MEMORIA INSTITUCIONAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
ALBERTO ESTEBAN DE ROSA / FUNDACIÓN NACIONAL DE LAS
RELACIONES EXTERIORES DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Relaciones Exteriores

⁴ Declaración concertada. Las Partes Contratantes solicitan a la Asamblea de la Unión Internacional de Cooperación en materia de Patentes que considere la necesidad de efectuar modificaciones en el Reglamento del PCT y/o sus Instrucciones Administrativas con miras a ofrecer a los solicitantes que presenten una solicitud internacional en el marco del PCT en la que se designe a un Estado Contratante del PCT que, en virtud de su legislación nacional aplicable, requiera la divulgación de recursos genéticos y conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos, la posibilidad de cumplir los requisitos de forma relativos a dicho requisito de divulgación, ya sea en el momento de la presentación de la solicitud internacional, con efecto respecto de todos esos Estados Contratantes, o posteriormente, en el momento de la entrada en la fase nacional ante la Oficina de uno de esos Estados Contratantes.

⁵ Ninguna disposición del presente Tratado derogará o modificará cualquier otro acuerdo internacional.

11 SEP 2025



"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA".

ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIAMINISTERIO DE
LA PRESIDENCIA

página 7

- c) La Asamblea alentará la participación efectiva de representantes de los Pueblos Indígenas y las comunidades locales en calidad de observadores acreditados. La Asamblea invitará a las Partes Contratantes a considerar disposiciones financieras para la participación de los Pueblos Indígenas y las comunidades locales.

10.2 La Asamblea:

- a) tratará las cuestiones relativas al mantenimiento y desarrollo del presente Tratado, así como las relativas a su aplicación y operación.
- b) realizará la función que le sea asignada en virtud del artículo 12.2 respecto de la admisión de determinadas organizaciones intergubernamentales para ser parte en el presente Tratado.
- c) ejecutará el examen mencionado en el artículo 8;
- d) decidirá la convocación de cualquier Conferencia Diplomática para la revisión del presente Tratado, según lo dispuesto en el artículo 14, incluso como resultado del examen a que se refiere el artículo 8 y dará las instrucciones necesarias al Director General de la OMPI para la preparación de dicha Conferencia Diplomática;
- e) podrá crear los grupos de trabajo técnico que considere oportunos;
- f) podrá adoptar modificaciones del presente artículo, a excepción de los párrafos 10.1, 10.2 c), 10.2 d), 10.2 f) y 10.3), y del artículo 11; y
- g) ejercerá las demás funciones que sean convenientes para aplicar las disposiciones del presente Tratado, entre otras, promover la cooperación entre las Partes Contratantes y solicitar a la Oficina Internacional que amplíe los mecanismos existentes para apoyar la asistencia técnica y el fortalecimiento de las capacidades de los países en desarrollo.

10.3 La Asamblea se esforzará por adoptar sus decisiones por consenso. Cuando no sea posible adoptar una decisión por consenso, la cuestión se decidirá mediante votación. En tal caso

- a) cada Parte Contratante que sea un Estado dispondrá de un voto y votará únicamente en su propio nombre
- b) cada Parte Contratante que sea una organización intergubernamental podrá participar en la votación, en lugar de sus Estados miembros, con un número de votos igual al número de sus Estados miembros que sean parte en el presente Tratado. Ninguna organización intergubernamental participará en la votación si alguno de sus Estados miembros ejerce su derecho de voto, y viceversa.

10.4 La Asamblea se reunirá previa convocación del Director General de la OMPI y, salvo en circunstancias excepcionales, durante el mismo período y en el mismo lugar que la Asamblea General de la OMPI.

10.5 La Asamblea establecerá su propio reglamento, en el que quedarán estipulados, entre otras cosas, la convocación de períodos extraordinarios de sesiones, los requisitos de *quorum* y, con sujeción a las disposiciones del presente Tratado, la mayoría necesaria para tomar las diferentes decisiones.

SECRETARIA TECNICA
DEL
CONAPES

Lic. Mónica Cárdenas Alvarado Portugal
PROFESIONAL DE RELACIONES INTERNACIONALES Y ASISTENCIA INSTITUCIONAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
ALFONSO HERNÁNDEZ DE SOTO Y PÉREZ, SECRETARIO GENERAL
RELACIONES EXTERIORES DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Relaciones Exteriores

17 SEP 2025

ARCHIVO HISTÓRICO DE TRABAJOS Y MEMORIAS
INSTITUCIONAL DE LAS RELACIONES EXTERIORES DEL
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, REFLEJA QUE LA
PRESENTE FOTOCOPIA HA SIDO PÉSTEGE A UN INSTRUMENTO
INTERACCIÓN: ALACERON INSTITUCIONAL DE LAS
EN COPIA CERTIFICADA DEL TRIBUNAL, QUE SE ENCUENTRA
EN EL FOLIO 11

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA".



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
LA PRESIDENCIA

pagina 8

ARTÍCULO 11 OFICINA INTERNACIONAL

11.1 La Oficina Internacional de la OMPI se encargará de las tareas administrativas relativas al presente Tratado. En particular, preparará las reuniones y se encargará de la secretaría de la Asamblea y de los grupos de trabajo técnico que pueda crear la Asamblea.

11.2 El Director General de la OMPI y cualquier miembro del personal designado por él participarán, sin derecho de voto, en todas las reuniones de la Asamblea y de cualquier otro grupo de trabajo técnico que establezca la Asamblea. El Director General, o un miembro del personal designado por él, será *ex officio* secretario de esos órganos.

11.3 La Oficina Internacional, siguiendo las instrucciones de la Asamblea, se encargará de los preparativos de las Conferencias Diplomáticas. El Director General de la OMPI y las personas que él designe participarán, sin derecho de voto, en las deliberaciones de dichas Conferencias.

ARTÍCULO 12 CONDICIONES PARA SER PARTE

12.1 Todo Estado miembro de la OMPI podrá ser parte en el presente Tratado.

12.2 La Asamblea podrá decidir la admisión de cualquier organización intergubernamental para ser parte en el presente Tratado, que declare tener competencia, y su propia legislación vinculante para todos sus Estados miembros, respecto de las cuestiones contempladas en el presente Tratado, y haya sido debidamente autorizada, de conformidad con sus procedimientos internos, a ser parte en el presente Tratado.

12.3 Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12.2, la Unión Europea podrá firmar, ratificar o adherirse al presente Tratado. En ese caso, la Unión Europea efectuará, en el momento de la firma, ratificación o adhesión, la declaración mencionada en el artículo 12.2.

ARTÍCULO 13 RATIFICACIÓN Y ADHESIÓN

13.1 Todo Estado u organización intergubernamental a que se refiere el artículo 12 podrá depositar ante el Director General de la OMPI:

- a) un instrumento de ratificación, si ha firmado el presente Tratado; o
- b) un instrumento de adhesión, si no ha firmado el presente Tratado

13.2 La fecha efectiva del depósito de un instrumento de ratificación o adhesión será la fecha en la que se deposite el instrumento en poder del depositario.

ARTÍCULO 14 REVISIÓN

El presente Tratado solo podrá ser revisado por una Conferencia Diplomática, de conformidad con lo dispuesto en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. La convocación de dicha Conferencia Diplomática será decidida por la Asamblea.



Lic. Mónica Lidio Alvaréz Potugui
PROFESIONAL DE TRATADOS Y MEMORIA INSTITUCIONAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

11 SEP 2025



"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA".



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
LA PRESIDENCIA

pagina 9

ARTÍCULO 15 MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 10 Y 11

15.1 Los artículos 10 y 11 del presente Tratado podrán ser modificados por la Asamblea, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.2 f)

15.2 Las propuestas de modificación de los artículos mencionados en el artículo 15.1 podrán ser presentadas por cualquiera de las Partes Contratantes o por el Director General de la OMPI. El Director General de la OMPI comunicará dichas propuestas a las Partes Contratantes al menos seis meses antes de su examen por la Asamblea.

15.3 La aprobación de cualquier modificación de los artículos a que se refiere el artículo 15.1 requerirá tres cuartas partes de los votos emitidos.

15.4 Toda modificación entrará en vigor un mes después de que el Director General haya recibido notificación escrita de su aceptación por las Partes Contratantes, efectuada de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales, de tres cuartos de los países que eran miembros de la Asamblea en el momento en que la modificación hubiese sido adoptada. Toda modificación así aceptada obligará a todas las Partes Contratantes en el momento en que la modificación entre en vigor o que se conviertan en Partes Contratantes en una fecha posterior.

ARTÍCULO 16 FIRMA

El presente Tratado quedará abierto a la firma en la Conferencia Diplomática en Ginebra y después en la sede de la OMPI durante un año tras su adopción por toda Parte que reúna las condiciones requeridas para tal fin.

ARTÍCULO 17 ENTRADA EN VIGOR

El presente Tratado entrará en vigor tres meses después de que 15 Partes que reúnan las condiciones mencionadas en el artículo 12 hayan depositado su instrumento de ratificación o adhesión.

ARTÍCULO 18 FECHA EFECTIVA PARA SER PARTE EN EL INSTRUMENTO

El presente Tratado vinculará:

- a las 15 Partes que reúnan las condiciones mencionadas en el artículo 17, a partir de la fecha en que el presente Tratado haya entrado en vigor; y
- a cualquier otra Parte que reúna las condiciones mencionadas en el artículo 12, a partir del término del plazo de tres meses contados desde la fecha en que haya depositado su instrumento de ratificación o adhesión en poder del Director General de la OMPI.



Lic. Mónica Alvarado Portugal
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

11 SEP 2025



"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA".



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
LA PRESIDENCIA

página 10

ARTÍCULO 19 DENUNCIA

Cualquier Parte Contratante podrá denunciar el presente Tratado mediante notificación dirigida al Director General de la OMPI. Toda denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en la que el Director General de la OMPI haya recibido la notificación. No afectará a la aplicación del presente Tratado en lo que atañe a cualquier solicitud de patente pendiente y cualquier patente en vigor respecto de la Parte Contratante denunciante en el momento de la entrada en vigor de la denuncia.

ARTÍCULO 20 RESERVAS

No se podrán formular reservas al presente Tratado.

ARTÍCULO 21 IDIOMAS

21.1 El presente Tratado se firmará en un solo ejemplar original en español, árabe, chino, francés, inglés y ruso, considerándose igualmente auténticos todos los textos.

21.2 El Director General de la OMPI establecerá un texto oficial en cualquier idioma distinto de los mencionados en el artículo 21.1, previa consulta con todas las partes interesadas, en los demás idiomas que la Asamblea indique. A los efectos del presente párrafo, se entenderá por "parte interesada" toda Parte Contratante si de su idioma oficial se tratara, o si de uno de sus idiomas oficiales se tratara.

ARTÍCULO 22 DEPOSITARIO

El Director General de la OMPI es el depositario del presente Tratado.



Lic. Mónica Alvaréz Portugal
PROFESIONAL EN TRÁFICO Y MEMORIA INSTITUCIONAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
REPRESENTACIÓN DE TRÁFICO Y MEMORIA INSTITUCIONAL DE LAS
RELACIONES EXTERIORES DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Relaciones Exteriores

1 1 SEP 2025



"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA".



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
LA PRESIDENCIA

Certifico que el texto que precede es copia fiel del texto original, en español, del Tratado de la OMPI sobre la propiedad intelectual, los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados, adoptado el 24 de mayo de 2024.

Por el Director General,

Anna Morawiec Mansfield

Anna Morawiec Mansfield
Consejera Jurídica
Organización Mundial de la Propiedad Intelectual

31 de julio de 2025



Lic. Milena Cacho Alvarado Portugal
PROFESIONAL DE FOLCLORE Y MEMORIA INSTITUCIONAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
ANEXO INSTITUCIONAL DE TRADICIONES Y MEMORIA INSTITUCIONAL DE LAS
RELACIONES EXTERIORES DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Relaciones Exteriores

11 SEP 2025



"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA".

114

Tratado de la OMPI sobre la propiedad intelectual, los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados

Adoptado en Ginebra, el 24 de mayo de 2024

ÍNDICE*

Artículo 1:	Objetivos
Artículo 2:	Lista de términos
Artículo 3:	Requisito de divulgación
Artículo 4:	No retroactividad
Artículo 5:	Sanciones y remedios
Artículo 6:	Sistemas de información
Artículo 7:	Relación con otros acuerdos internacionales
Artículo 8:	Examen
Artículo 9:	Principios generales sobre la aplicación
Artículo 10:	Asamblea
Artículo 11:	Oficina internacional
Artículo 12:	Condiciones para ser parte
Artículo 13:	Ratificación y adhesión
Artículo 14:	Revisión
Artículo 15:	Modificación de los artículos 10 y 11
Artículo 16:	Firma
Artículo 17:	Entrada en vigor
Artículo 18:	Fecha efectiva para ser parte en el instrumento
Artículo 19:	Denuncia
Artículo 20:	Reservas
Artículo 21:	Idiomas
Artículo 22:	Depositario

* El presente índice no figura en el texto original del Tratado pero se añade para facilitar la lectura.

**SECRETARIA TECNICA
DEL
CONAPES**

Lic. Milena Claudia Alvarez Portugal
PROFESIONAL DE TRATADOS Y MEMORIA INSTITUCIONAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
ARCHIVO HISTÓRICO DE TRATADOS Y MEMORIA INSTITUCIONAL DE LAS
RELACIONES EXTERIORES DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Relaciones Exteriores

17 SEP 2025

EL ARCHIVO HISTÓRICO DE TRATADOS Y MEMORIA INSTITUCIONAL DE LAS RELACIONES EXTERIORES DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, ATESTA QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA SUPLENTE PERTENECE A UN INSTRUMENTO INTERNACIONAL: BELLA ESPERA, QUE SE ENCUENTRA EN COPIA CERTIFICADA DEL ORIGINAL, QUE SE ENCUENTRA EN NUESTRA CUSTODIA. *1 de 11*
No de folios

Las Partes en el presente Tratado,

Deseosas de promover la eficacia, la transparencia y la calidad del sistema de patentes en relación con los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos,

Subrayando la importancia de que las oficinas de patentes tengan acceso a información adecuada sobre los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos para impedir que se concedan erróneamente patentes sobre invenciones que no sean nuevas ni conlleven actividad inventiva con respecto a los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos,

Reconociendo la función que podría cumplir el sistema de patentes para contribuir a la protección de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos,

Reconociendo que un requisito de divulgación internacional en relación con los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos en las solicitudes de patente contribuye a la seguridad y coherencia jurídicas y, por lo tanto, resulta beneficioso para el sistema de patentes y para los proveedores y usuarios de dichos recursos y conocimientos,

Reconociendo que el presente Tratado y otros instrumentos internacionales relacionados con los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos deben apoyarse mutuamente,

Reconociendo y reafirmando la función que el sistema de propiedad intelectual cumple en el fomento de la innovación, la transferencia y la difusión del conocimiento y en el desarrollo económico en beneficio recíproco de los proveedores y usuarios de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos,

Conscientes de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y del compromiso a alcanzar los fines expuestos en ella, y

Afirmando que debe hacerse todo lo posible para incluir a los Pueblos Indígenas y a las comunidades locales, según proceda, al aplicar el presente Tratado,

Han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO 1 OBJETIVOS

Los objetivos del presente Tratado son:

- a) aumentar la eficacia, la transparencia y la calidad del sistema de patentes en lo que respecta a los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos; y
- b) impedir que se concedan erróneamente patentes para invenciones que no sean nuevas ni conlleven actividad inventiva en lo que respecta a los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos.

SECRETARÍA TÉCNICA
DEL
CONAPE

Lic. Mónica Cárdenas Álvarez Portagel
PROFESIONAL DE TRATADOS Y MEMORIA INSTITUCIONAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
ARCHIVO HISTÓRICO DE TRATADOS Y MEMORIA INSTITUCIONAL DE LAS
RELACIONES EXTERIORES DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Relaciones Exteriores

11 SEP 2025

EL ARCHIVO HISTÓRICO DE TRATADOS Y MEMORIA
INSTITUCIONAL DE LAS RELACIONES EXTERIORES DEL
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, REPRESENTA QUE LA
PRESENTE FOTOCOPIA SUPLENTE PERTENECE AL INSTITUTO
INTERNACIONAL DE LA PATENTE, QUE SE ENCUENTRA
EN COPIA CERTIFICADA DEL ORIGINAL, QUE SE ENCUENTRA
EN NUESTRA CUSTODIA.
No. DE FOLIOS 2 de 11

ARTÍCULO 2 LISTA DE TÉRMINOS

A los fines del presente Tratado:

Se entenderá por "**solicitante**" la persona indicada en el registro de la Oficina, en virtud de la legislación aplicable, como persona que solicita la patente, o como otra persona que presenta o tramita la solicitud.

Se entenderá por "**solicitud**" una solicitud de concesión de una patente.

Se entenderá por "**Parte Contratante**" todo Estado u organización intergubernamental parte en el presente Tratado.

Se entenderá por "**país de origen de los recursos genéticos**" el país que posee esos recursos genéticos en condiciones *in situ*.

Se entenderá por "**basada en**" que los recursos genéticos y/o los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos deben haber sido necesarios para la invención reivindicada, y que la invención reivindicada debe depender de las propiedades específicas de los recursos genéticos y/o de los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos.

Se entenderá por "**material genético**" todo material de origen vegetal, animal, microbiano o de otro tipo que contenga unidades funcionales de la herencia.

Se entenderá por "**recursos genéticos**"¹ el material genético de valor real o potencial.

Se entenderá por "**condiciones in situ**" las condiciones en que existen recursos genéticos dentro de ecosistemas y hábitats naturales y, en el caso de las especies domesticadas o cultivadas, en los entornos en que hayan desarrollado sus propiedades específicas.

Se entenderá por "**Oficina**" el organismo de una Parte Contratante encargado de la concesión de patentes.

Se entenderá por "**PCT**" el Tratado de Cooperación de materia de Patentes, de 1970.

Se entenderá por "**fuelle de los recursos genéticos**" cualquier fuente de la que el solicitante haya obtenido los recursos genéticos, por ejemplo, un centro de investigación, un banco de genes, Pueblos Indígenas y comunidades locales, el sistema multilateral del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura (ITPGRFA) o cualquier otra colección o depósito *ex situ* de recursos genéticos.

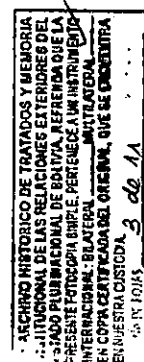
Se entenderá por "**fuelle de los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos**" cualquier fuente de la que el solicitante haya obtenido los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos, por ejemplo, las publicaciones científicas, las bases de datos accesibles al público, las solicitudes de patente y las publicaciones de patentes.

¹ La definición de "recursos genéticos", en concordancia con la manera en que se entiende el término en el contexto del Convenio sobre la Diversidad Biológica, no tiene por fin incluir los "recursos genéticos humanos".



Lic. Mirella Cecilia Alvarez Portugal
PROFESIONAL DE ASUNTOS Y MEMORIA INSTITUCIONAL
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
ARCHIVO HISTORICO DE TRATADOS Y MEMORIA INSTITUCIONAL DE LAS
RELACIONES EXTERIORES DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Relaciones Exteriores

11 SEP 2025



ARTÍCULO 3 REQUISITO DE DIVULGACIÓN

3.1 Cuando la invención reivindicada en una solicitud de patente esté basada en recursos genéticos, cada Parte Contratante exigirá que los solicitantes divulguen:

- a) el país de origen de los recursos genéticos,² o
- b) en los casos en que el solicitante desconozca la información mencionada en el artículo 3.1.a), o cuando no sea aplicable el artículo 3.1.a), la fuente de los recursos genéticos.

3.2 Cuando la invención reivindicada en una solicitud de patente esté basada en conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos, cada Parte Contratante exigirá que los solicitantes divulguen:

- a) los Pueblos Indígenas o la comunidad local, según corresponda,³ que proporcionaron los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos, o
- b) en los casos en que el solicitante desconozca la información mencionada en el artículo 3.2.a), o cuando no se aplique el artículo 3.2.a), la fuente de los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos.

3.3 En los casos en que el solicitante desconozca la información mencionada en los artículos 3.1 y/o 3.2, cada Parte Contratante exigirá que el solicitante formule una declaración a tal efecto, afirmando que el contenido de la declaración es verdadero y correcto a conocimiento del solicitante.

3.4 Las Partes Contratantes proporcionarán a los solicitantes de patentes orientación acerca de la forma de cumplir con el requisito de divulgación, así como la posibilidad de rectificar la falta de inclusión de la información mínima mencionada en los artículos 3.1 y 3.2 o de corregir las divulgaciones que sean erróneas o incorrectas.

3.5 Las Partes Contratantes no obligarán a las Oficinas a verificar la autenticidad de la divulgación.

3.6 Cada Parte Contratante pondrá a disposición del público la información divulgada de conformidad con los procedimientos en materia de patentes, sin perjuicio de la protección de la información confidencial.

SECRETARIA TECNICA
DEL
CONAPES

Lic. Milenka Alfaro Alvaraz Portugal
PROFESIONAL DE PATENTES Y MEMORIA INSTITUCIONAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
ARCHIVO HISTÓRICO DE TRATADOS Y MEMORIA INSTITUCIONAL DE LAS
RELACIONES EXTERIORES DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Relaciones Exteriores

11 SEP 2025

² Declaración concertada: En los casos en que haya más de un país de origen, el solicitante divulgará el país de origen del que se hayan obtenido realmente los recursos genéticos.

³ Declaración concertada: Queda entendido que la expresión "según corresponda" del artículo 3.2.a) no se interpretará en el sentido de dar flexibilidad a las Partes Contratantes para no exigir a los solicitantes que divulguen la información exigida en el artículo 3.2.a) Para mayor certeza, el artículo 3.2.a) se aplicará sin que tenga ningún efecto en el alcance del requisito de divulgación previsto en el artículo 3.

EL ARCHIVO HISTÓRICO DE TRATADOS Y MEMORIA INSTITUCIONAL DE LAS RELACIONES EXTERIORES DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, RESERVA QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA EMPLA, PERTENECE AL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, EN ESPECIAL AL ARCHIVO HISTÓRICO DE TRATADOS Y MEMORIA INSTITUCIONAL, QUE SE ENCUENTRA EN NUESTRA CUSTODIA. 4 de 11

ARTÍCULO 4 NO RETROACTIVIDAD

Una Parte Contratante no impondrá las obligaciones del presente Tratado en relación con las solicitudes de patente que hayan sido presentadas antes de la entrada en vigor del presente Tratado con respecto a esa Parte Contratante, sin perjuicio de la legislación nacional vigente sobre la divulgación que se aplique a dichas solicitudes de patente.

ARTÍCULO 5 SANCIONES Y REMEDIOS

5.1 Cada Parte Contratante establecerá medidas jurídicas, administrativas y/o políticas apropiadas, eficaces y proporcionadas para hacer frente al incumplimiento de la obligación de proporcionar la información exigida en el Artículo 3 del presente Tratado.

5.2 Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.2.bis), cada Parte Contratante dará la posibilidad de rectificar la falta de divulgación de la información exigida en el artículo 3 antes de imponer sanciones u ordenar remedios.

5.2.bis) Una Parte Contratante podrá excluir de la oportunidad de rectificación prevista en el artículo 5.2 los casos en los que haya habido conducta o intención fraudulenta según lo prescrito por la legislación nacional.

5.3 Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.4, ninguna Parte Contratante revocará, invalidará o despojará de fuerza jurídica los derechos de patente conferidos basándose solamente en que el solicitante no ha divulgado la información especificada en el artículo 3 del presente Tratado.

5.4 Cada Parte Contratante podrá prever sanciones o remedios posteriores a la concesión cuando haya habido intención fraudulenta con respecto al requisito de divulgación del artículo 3 del presente Tratado, de conformidad con su legislación nacional.

ARTÍCULO 6 SISTEMAS DE INFORMACIÓN

6.1 Las Partes Contratantes podrán establecer sistemas de información (como bases de datos) de recursos genéticos y conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos, en consulta, cuando corresponda, con los Pueblos Indígenas y las comunidades locales, y otros sectores interesados, teniendo en cuenta sus circunstancias nacionales.

6.2 Las Partes Contratantes, con las salvaguardias apropiadas determinadas en consulta, cuando corresponda, con los Pueblos Indígenas y las comunidades locales, y otros sectores interesados, deberían dar a las Oficinas acceso a dichos sistemas de información con fines de búsqueda y examen de solicitudes de patente. Dicho acceso a los sistemas de información puede estar sujeto a la autorización, cuando corresponda, de las Partes Contratantes que hayan establecido los sistemas de información.

6.3 En lo relativo a dichos sistemas de información, la Asamblea de las Partes Contratantes podrá establecer uno o varios grupos de trabajo técnico para abordar cualquier cuestión relacionada con los sistemas de información, como la accesibilidad a las Oficinas con las salvaguardias apropiadas.

SECRETARIA TECNICA
DEL
CONAPES

Lic. Milenka Ximara Alvarez Portugal
PROFESIONAL DE TRATADOS Y MEMORIA INSTITUCIONAL
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
ARCHIVO HISTORICO DE TRATADOS Y MEMORIA INSTITUCIONAL DE LAS
RELACIONES EXTERIORES DEL ESTADO FOMENTACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Relaciones Exteriores

11 SEP 2025

ARCHIVO HISTORICO DE TRATADOS Y MEMORIA
INSTITUCIONAL DE LAS RELACIONES EXTERIORES DEL
ESTADO FOMENTACIONAL DE BOLIVIA. REPRESENTA QUE LA
PRESENTACIÓN EN COPIA DE UN INSTRUMENTO
INTERNACIONAL: BILATERAL, MULTILATERAL
EN COPIA CERTIFICADA DEL ORIGINAL, QUE SE ENCUENTRA
EN SU REGISTRO
10 de 10145

ARTÍCULO 7 RELACIÓN CON OTROS ACUERDOS INTERNACIONALES

El presente Tratado se aplicará de manera que se apoye mutuamente con otros instrumentos internacionales pertinentes al presente Tratado.^{4 5}

ARTÍCULO 8 EXAMEN

Las Partes Contratantes se comprometen a examinar el alcance y el contenido del presente Tratado cuatro años después de su entrada en vigor, examinando con ese fin cuestiones tales como la posible ampliación del requisito de divulgación previsto en el artículo 3 a otras esferas de la propiedad intelectual y a los derivados, así como otras cuestiones planteadas por tecnologías nuevas y emergentes que resulten pertinentes para la aplicación del presente Tratado.

ARTÍCULO 9 PRINCIPIOS GENERALES SOBRE LA APLICACIÓN

9.1 Las Partes Contratantes se comprometen a adoptar las medidas necesarias para garantizar la aplicación del presente Tratado.

9.2 Nada impedirá a las Partes Contratantes determinar la vía más adecuada para aplicar las disposiciones del presente Tratado de conformidad con sus propios ordenamientos jurídicos y prácticas legales.

ARTÍCULO 10 ASAMBLEA

10.1 Las Partes Contratantes contarán con una Asamblea:

- a) Cada Parte Contratante estará representada en la Asamblea por un delegado, que podrá estar asistido por suplentes, asesores y expertos.
- b) Los gastos de cada delegación correrán a cargo de la Parte Contratante que la haya designado. La Asamblea puede pedir a la Oficina Internacional de la OMPI que conceda asistencia financiera para facilitar la participación de delegaciones de las Partes Contratantes consideradas países en desarrollo de conformidad con la práctica establecida de la Asamblea General de las Naciones Unidas o que sean países en transición a una economía de mercado.

⁴ Declaración concertada: Las Partes Contratantes solicitan a la Asamblea de la Unión Internacional de Cooperación en materia de Patentes que considere la necesidad de efectuar modificaciones en el Reglamento del PCT y/o sus Instrucciones Administrativas con miras a ofrecer a los solicitantes que presenten una solicitud internacional en el marco del PCT que, en virtud de su legislación nacional aplicable, requiera la divulgación de recursos genéticos y conocimientos adicionales asociados a los recursos genéticos, la posibilidad de cumplir los requisitos de forma relativos a dicho requisito de divulgación, ya sea en el momento de la presentación de la solicitud internacional, con efecto respecto de todos esos Estados Contratantes, o posteriormente, en el momento de la entrada en la fase nacional ante la Oficina de uno de esos Estados Contratantes.

⁵ Ninguna disposición del presente Tratado derogará o modificará cualquier otro acuerdo internacional.

SECRETARIA TECNICA
DEL
CONAP

Lic. Mirella Rodríguez Portugal
PROFESIONAL DE EXAMEN Y MEMORIA INSTITUCIONAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
ARCHIVO HISTÓRICO DE TRATADOS Y MEMORIA INSTITUCIONAL DE LAS
RELACIONES EXTERIORES DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Relaciones Exteriores

11 SEP 2025

EL ARCHIVO HISTÓRICO DE TRATADOS Y MEMORIA
INSTITUCIONAL DE LAS RELACIONES EXTERIORES DEL
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, DEBERÁ QUE LA
PRESENTE FOTOCOPIA ENLACE, PERTENECE AL INSTRUMENTO
INTERNACIONAL: ALATRAL - AMVILATERAL
EN COPIA CERTIFICADA DEL ORIGINAL, QUE SE ENCUENTRA
EN NUESTRA CUSTODIA
FOLIO 12/15

- c) La Asamblea alentará la participación efectiva de representantes de los Pueblos Indígenas y las comunidades locales en calidad de observadores acreditados. La Asamblea invitará a las Partes Contratantes a considerar disposiciones financieras para la participación de los Pueblos Indígenas y las comunidades locales.

10.2 La Asamblea:

- a) tratará las cuestiones relativas al mantenimiento y desarrollo del presente Tratado, así como las relativas a su aplicación y operación;
- b) realizará la función que le sea asignada en virtud del artículo 12.2 respecto de la admisión de determinadas organizaciones intergubernamentales para ser parte en el presente Tratado;
- c) ejecutará el examen mencionado en el artículo 8;
- d) decidirá la convocación de cualquier Conferencia Diplomática para la revisión del presente Tratado, según lo dispuesto en el artículo 14, incluso como resultado del examen a que se refiere el artículo 8 y dará las instrucciones necesarias al Director General de la OMPI para la preparación de dicha Conferencia Diplomática;
- e) podrá crear los grupos de trabajo técnico que considere oportunos;
- f) podrá adoptar modificaciones del presente artículo, a excepción de los párrafos 10.1, 10.2.c), 10.2.d), 10.2.f) y 10.3), y del artículo 11; y
- g) ejercerá las demás funciones que sean convenientes para aplicar las disposiciones del presente Tratado, entre otras, promover la cooperación entre las Partes Contratantes y solicitar a la Oficina Internacional que amplíe los mecanismos existentes para apoyar la asistencia técnica y el fortalecimiento de las capacidades de los países en desarrollo.

10.3 La Asamblea se esforzará por adoptar sus decisiones por consenso. Cuando no sea posible adoptar una decisión por consenso, la cuestión se decidirá mediante votación. En tal caso:

- a) cada Parte Contratante que sea un Estado dispondrá de un voto y votará únicamente en su propio nombre.
- b) cada Parte Contratante que sea una organización intergubernamental podrá participar en la votación, en lugar de sus Estados miembros, con un número de votos igual al número de sus Estados miembros que sean parte en el presente Tratado. Ninguna organización intergubernamental participará en la votación si alguno de sus Estados miembros ejerce su derecho de voto, y viceversa.

10.4 La Asamblea se reunirá previa convocación del Director General de la OMPI y, salvo en circunstancias excepcionales, durante el mismo período y en el mismo lugar que la Asamblea General de la OMPI.

10.5 La Asamblea establecerá su propio reglamento, en el que quedarán estipulados, entre otras cosas, la convocación de períodos extraordinarios de sesiones, los requisitos de *quorum* y, con sujeción a las disposiciones del presente Tratado, la mayoría necesaria para tomar las diferentes decisiones.

SECRETARIA TECNICA
DEL
CONAPES

Lic. Milenka Viana Alvarez Portugal
PROFESIONAL DE LENGUA Y MAYORIA INSTITUCIONAL
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
ARCHIVO HISTORICO DE TRATADOS Y MEMORIA INSTITUCIONAL DE LAS
RELACIONES EXTERIORES DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Relaciones Exteriores

17 SEP 2025

EL ARCHIVO HISTORICO DE TRATADOS Y MEMORIA
INSTITUCIONAL DE LAS RELACIONES EXTERIORES DEL
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, RETIENE LA
PRESENTE FOTOCOPIA EN LA FOLIA DE AUTENTICACION
INTERMEDIARIA: 11-1-2025
EN COPIA CERTIFICADA DEL ORIGINAL, QUE SE ENCUENTRA
EN NUESTRA CUSTODIA.
No. de FOLIOS: 7 de 11

ARTÍCULO 11 OFICINA INTERNACIONAL

11.1 La Oficina Internacional de la OMPI se encargará de las tareas administrativas relativas al presente Tratado. En particular, preparará las reuniones y se encargará de la secretaría de la Asamblea y de los grupos de trabajo técnico que pueda crear la Asamblea.

11.2 El Director General de la OMPI y cualquier miembro del personal designado por él participarán, sin derecho de voto, en todas las reuniones de la Asamblea y de cualquier otro grupo de trabajo técnico que establezca la Asamblea. El Director General, o un miembro del personal designado por él, será *ex officio* secretario de esos órganos.

11.3 La Oficina Internacional, siguiendo las instrucciones de la Asamblea, se encargará de los preparativos de las Conferencias Diplomáticas. El Director General de la OMPI y las personas que él designe participarán, sin derecho de voto, en las deliberaciones de dichas Conferencias.

ARTÍCULO 12 CONDICIONES PARA SER PARTE

12.1 Todo Estado miembro de la OMPI podrá ser parte en el presente Tratado.

12.2 La Asamblea podrá decidir la admisión de cualquier organización intergubernamental para ser parte en el presente Tratado, que declare tener competencia, y su propia legislación vinculante para todos sus Estados miembros, respecto de las cuestiones contempladas en el presente Tratado, y haya sido debidamente autorizada, de conformidad con sus procedimientos internos, a ser parte en el presente Tratado.

12.3 Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12.2, la Unión Europea podrá firmar, ratificar o adherirse al presente Tratado. En ese caso, la Unión Europea efectuará, en el momento de la firma, ratificación o adhesión, la declaración mencionada en el artículo 12.2.

ARTÍCULO 13 RATIFICACIÓN Y ADHESIÓN

13.1 Todo Estado u organización intergubernamental a que se refiere el artículo 12 podrá depositar ante el Director General de la OMPI:

- a) un instrumento de ratificación, si ha firmado el presente Tratado; o
- b) un instrumento de adhesión, si no ha firmado el presente Tratado.

13.2 La fecha efectiva del depósito de un instrumento de ratificación o adhesión será la fecha en la que se deposite el instrumento en poder del depositario.

ARTÍCULO 14 REVISIÓN

El presente Tratado solo podrá ser revisado por una Conferencia Diplomática, de conformidad con lo dispuesto en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. La convocación de dicha Conferencia Diplomática será decidida por la Asamblea.

SECRETARIA TECNICA
DEL
CONAPES

Lic. Mónica María Álvarez Portugal
PROFESIONAL DE TRÁFICO Y MEMORIA INSTITUCIONAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
ARCHIVO HISTÓRICO DE TRATADOS Y MEMORIA INSTITUCIONAL DE LAS
RELACIONES EXTERIORES DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Relaciones Exteriores

11 SEP 2025

EL ARCHIVO HISTÓRICO DE TRATADOS Y MEMORIA
INSTITUCIONAL DE LAS RELACIONES EXTERIORES DEL
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, REPRESENTA QUE LA
PRESENTE FOTOCOPIA SIMPLE PERTENECE AL INSTRUMENTO
INTERNACIONAL: RUATENA
EN COPIA CERTIFICADA DEL ORIGINAL, QUE SE ENCUENTRA
EN NUESTRA CUSTODIA. Y de la
No de tomas

ARTÍCULO 15 MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 10 Y 11

15.1 Los artículos 10 y 11 del presente Tratado podrán ser modificados por la Asamblea, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.2.f).

15.2 Las propuestas de modificación de los artículos mencionados en el artículo 15.1 podrán ser presentadas por cualquiera de las Partes Contratantes o por el Director General de la OMPI. El Director General de la OMPI comunicará dichas propuestas a las Partes Contratantes al menos seis meses antes de su examen por la Asamblea.

15.3 La aprobación de cualquier modificación de los artículos a que se refiere el artículo 15.1 requerirá tres cuartas partes de los votos emitidos.

15.4 Toda modificación entrará en vigor un mes después de que el Director General haya recibido notificación escrita de su aceptación por las Partes Contratantes, efectuada de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales, de tres cuartos de los países que eran miembros de la Asamblea en el momento en que la modificación hubiese sido adoptada. Toda modificación así aceptada obligará a todas las Partes Contratantes en el momento en que la modificación entre en vigor o que se conviertan en Partes Contratantes en una fecha posterior.

ARTÍCULO 16 FIRMA

El presente Tratado quedará abierto a la firma en la Conferencia Diplomática en Ginebra y después en la sede de la OMPI durante un año tras su adopción por toda Parte que reúna las condiciones requeridas para tal fin.

ARTÍCULO 17 ENTRADA EN VIGOR

El presente Tratado entrará en vigor tres meses después de que 15 Partes que reúnan las condiciones mencionadas en el artículo 12 hayan depositado su instrumento de ratificación o adhesión.

ARTÍCULO 18 FECHA EFECTIVA PARA SER PARTE EN EL INSTRUMENTO

El presente Tratado vinculará:

- a las 15 Partes que reúnan las condiciones mencionadas en el artículo 17, a partir de la fecha en que el presente Tratado haya entrado en vigor; y
- a cualquier otra Parte que reúna las condiciones mencionadas en el artículo 12, a partir del término del plazo de tres meses contados desde la fecha en que haya depositado su instrumento de ratificación o adhesión en poder del Director General de la OMPI.

SECRETARIA TECNICA
DEL
CONAPES

Lic. Mónica Alvarado Portugal
Ministerio de Relaciones Exteriores

11 SEP 2025

ARCHIVO HISTORICO DE TRATADOS Y MEMORIA
INSTITUCIONAL DE LAS RELACIONES EXTERIORES DEL
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA. REFERIDA QUE LA
PRESENTE FOTOCOPIA SIMPLE PERTENECE A UN INSTRUMENTO
INTERNACIONAL - BIATERAL - MULTILATERAL -
EN COPIA CERTIFICADA DEL ORIGINAL, QUE SE ENCUENTRA
EN NUESTRA CUSTODIA. 9 de 11
No de FOIAS

ARTÍCULO 19 DENUNCIA

Cualquier Parte Contratante podrá denunciar el presente Tratado mediante notificación dirigida al Director General de la OMPI. Toda denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en la que el Director General de la OMPI haya recibido la notificación. No afectará a la aplicación del presente Tratado en lo que atañe a cualquier solicitud de patente pendiente y cualquier patente en vigor respecto de la Parte Contratante denunciante en el momento de la entrada en vigor de la denuncia.

ARTÍCULO 20 RESERVAS

No se podrán formular reservas al presente Tratado.

ARTÍCULO 21 IDIOMAS

21.1 El presente Tratado se firmará en un solo ejemplar original en español, árabe, chino, francés, inglés y ruso, considerándose igualmente auténticos todos los textos.

21.2 El Director General de la OMPI establecerá un texto oficial en cualquier idioma distinto de los mencionados en el artículo 21.1, previa consulta con todas las partes interesadas, en los demás idiomas que la Asamblea indique. A los efectos del presente párrafo, se entenderá por "parte interesada" toda Parte Contratante si de su idioma oficial se tratara, o si de uno de sus idiomas oficiales se tratara.

ARTÍCULO 22 DEPOSITARIO

El Director General de la OMPI es el depositario del presente Tratado.

SECRETARIA TECNICA
DEL
CONAPES

[Firma]
Lic. Milenko Zlatovic Alvaraz Portugal
PROFESIONAL DE TRATADOS Y MEMORIA INSTITUCIONAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
ARCHIVO HISTÓRICO DE TRATADOS Y MEMORIA INSTITUCIONAL DE LAS
RELACIONES EXTERIORES DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Relaciones Exteriores

11 SEP 2025

EL ARCHIVO HISTÓRICO DE TRATADOS Y MEMORIA INSTITUCIONAL DE LAS RELACIONES EXTERIORES DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, REPRESENTA QUE LA PRESENTE FOLIO CON SU DUEÑO, PERTENECE A UN INSTRUMENTO INTERCOMUNITARIO, ELABORADO POR LA SECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS, QUE SE ENCUENTRA EN COPIA CERTIFICADA DEL ORIGINAL, QUE SE ENCUENTRA EN LA SECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS.
BO DE FOLIO 10

Certifico que el texto que precede es copia fiel del texto original, en español, del Tratado de la OMPI sobre la propiedad intelectual, los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados, adoptado el 24 de mayo de 2024.

Por el Director General,



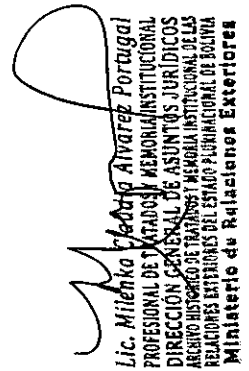
Anna Morawiec Mansfield
Consejera Jurídica

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual

31 de julio de 2025



SECRETARIA TECNICA
DEL
CONAPES

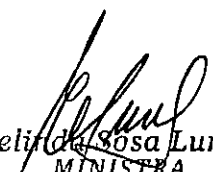

Lic. Milenka Alvarado Portugal
PROFESIONAL DE TRATADOS Y MEMORIA INSTITUCIONAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
ARCHIVO HISTÓRICO DE TRATADOS Y MEMORIA INSTITUCIONAL DE LAS
RELACIONES EXTERIORES DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Relaciones Exteriores

11 SEP 2025

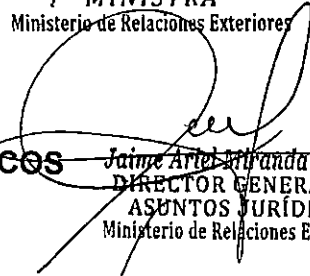
EL ARCHIVO HISTÓRICO DE TRATADOS Y MEMORIA INSTITUCIONAL DE LAS RELACIONES EXTERIORES DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, REFERIDA QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA GIRA, PERTENECE A UN INSTRUMENTO INTERNACIONAL - BILATERAL - MULTILATERAL EN COPIA CERTIFICADA DEL ORIGINAL, QUE SE ENCUENTRA EN NUESTRA CUSTODIA.
11 de julio de 2025

INFORME JURÍDICO
GM-DGAJ-UAJ-In-276/2025
H.R. N° 26485.24

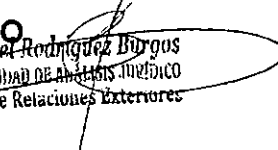
A: Emb. Celinda Sosa Lunda
MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES


Celinda Sosa Lunda
MINISTRA
Ministerio de Relaciones Exteriores

VÍA: Jaime Ariel Miranda Suarez
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS


Jaime Ariel Miranda Suarez
DIRECTOR GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS
Ministerio de Relaciones Exteriores

María Isabel Rodríguez Burgos
JEFA DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS JURÍDICO


María Isabel Rodríguez Burgos
JEFA DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS JURÍDICO
Ministerio de Relaciones Exteriores

DE: Carlos Scharlie Perez Chura
ABOGADO DE LA UNIDAD DE ANALISIS JURÍDICO

REF.: Ratificación del "Tratado de la OMPI sobre la Propiedad Intelectual, los Recursos Genéticos y los Conocimientos Tradicionales Asociados".

FECHA: La Paz, 12 de septiembre de 2025.

SECRETARIA TECNICA
DEL
CONAPE

Señor Ministro:

En atención a proveído en la Hoja de Ruta N° 26485.24, sobre la Ratificación del referido Instrumento Internacional, corresponde emitir el siguiente informe jurídico:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. El "Tratado de la OMPI sobre la Propiedad Intelectual, los Recursos Genéticos y los Conocimientos Tradicionales Asociados" adoptado el 24 de mayo de 2024, en la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, para que el Acuerdo entre en vigor, las partes deben depositar su "instrumento de ratificación o adhesión" en poder del Director General de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual - OMPI.
- 1.2. Informe MMAYA-VMABCCGDF-DGBAP-UGCE-0560-INF/24 de 12 de agosto de 2024, emitido por la Unidad de Gestión y Conservación de la Dirección General de Biodiversidad y Áreas Protegidas del Viceministerio de Medio Ambiente,



"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"

Biodiversidad, Cambios Climáticos y de Gestión y Desarrollo Forestal del Ministerio de Medio Ambiente y Agua, mediante el cual señala Informe Técnico de viabilidad *"Tratado de la OMPI sobre la Propiedad Intelectual, los Recursos Genéticos y los Conocimientos Tradicionales Asociados"*.

- 1.3. Informe Técnico MSyD/VPVEyMT/DGMT/IT/770/2024 de 23 de diciembre de 2024, emitida por la Dirección General de Medicina Tradicional dependiente del Viceministerio de Promoción, Vigilancia Epidemiológica y Medicina Tradicional del Ministerio de Salud y Deportes, que refiere Informe Técnico sobre el *"Tratado sobre Recursos Genéticos y los Conocimientos Tradicionales de la OMPI"*.
- 1.4. Informe INF/INIAF/DNI/RE-GE/N°0160/2024 de 31 de diciembre de 2024, emitida por la Dirección Nacional de Innovación dependiente de la Dirección General Ejecutiva del Instituto Nacional de Innovación Agropecuaria y Forestal del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, que refiere Informe Técnico sobre el *"Tratado de la OMPI la Propiedad Intelectual de los Recursos Genéticos y los Conocimientos Tradicionales Asociados"*.
- 1.5. Informe INF/INIAF/UAL/N°1136/2024 de 31 de diciembre de 2024, emitida por la Unidad de Asesoría Legal de la Dirección General Ejecutiva del Instituto Nacional de Innovación Agropecuaria y Forestal del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, que refiere Informe Técnico sobre el *"Tratado de la OMPI la Propiedad Intelectual de los Recursos Genéticos y los Conocimientos Tradicionales Asociados"*.
- 1.6. Informe INF/SNP/DGE/DPI/ADP N°0070/2025 de 8 de mayo de 2025, emitida por la Responsable de Patentes de la Dirección de Propiedad Industrial de la Dirección General Ejecutiva del Servicio Nacional de Propiedad Intelectual, que refiere Informe Técnico sobre el *"Tratado de la OMPI la Propiedad Intelectual de los Recursos Genéticos y los Conocimientos Tradicionales Asociados"*.
- 1.7. Informe INF/MCDyD/VPICC N° 0005/2025 de 15 de mayo de 2025, emitida por la Unidad de investigación, Revalorización de Saberes y Conocimientos Ancestrales dependiente del Viceministerio de Descolonización y Despatriarcalización del Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización, que refiere Informe Técnico sobre el *"Tratado de la OMPI la Propiedad Intelectual de los Recursos Genéticos y los Conocimientos Tradicionales Asociados"*.
- 1.8. Informe VCEI-DGPEACI-UNCFC-In15/2025 de 4 de septiembre de 2025, emitido por la Unidad de Negociaciones Comerciales y Facilitación del Comercio de la Dirección General de Promoción de Exportaciones Acuerdos Comerciales e Inversión del Viceministerio de Comercio Exterior e Integración de esta Cartera de Estado, respecto al Proyecto de Ley *"Tratado de la OMPI sobre la Propiedad Intelectual, los Recursos Genéticos y los Conocimientos Tradicionales Asociados"*.

SECRETARIA TECNICA
DEL
CONAPE



- 1.9. Nota Interna VCEI-DGPEACI-UNCFC-Ni-70/2024 de 4 de septiembre de 2024, mediante la cual el Viceministerio de Comercio Exterior e Integración, remitió documentación concerniente al Proyecto de Ley "Tratado de la OMPI sobre la Propiedad Intelectual, los Recursos Genéticos y los Conocimientos Tradicionales Asociados".

2. ANÁLISIS JURÍDICO

2.1. Sobre la competencia

- a) El Artículo 102 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, dispone:

"El Estado registrará y protegerá la propiedad intelectual, individual y colectiva de las obras y descubrimientos de los autores, artistas, compositores, inventores y científicos, en las condiciones que determine la ley."

El Artículo 172 del Texto Constitucional, prevé:

"Son atribuciones de la Presidenta o del Presidente del Estado, además de las que establece esta Constitución y la ley: (...)

5. Dirigir la política exterior; suscribir tratados internacionales; nombrar servidores públicos diplomáticos y consulares de acuerdo a la ley; y admitir a los funcionarios extranjeros en general. (...)"

El Parágrafo I del Artículo 255 de la Ley Fundamental refiere:

"I. Las relaciones internacionales y la negociación, suscripción y ratificación de los tratados internacionales responden a los fines del Estado en función de la soberanía y de los intereses del pueblo. (...)"

El Parágrafo I Artículo 298 de la Constitución señala:

"I. Son competencias privativas del nivel central del Estado: (...)

8. Política exterior. (...)"

- b) Los Parágrafos I y II del artículo 4 de la Ley N° 465 del Servicio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia, de 19 de diciembre de 2013, disponen lo siguiente:

"I. El Ministerio de Relaciones Exteriores constituye la entidad rectora de las relaciones internacionales del Estado Plurinacional que desarrolla la gestión de la política exterior para la defensa de su soberanía, independencia e intereses, mediante la aplicación de la diplomacia de los pueblos por la vida, en beneficio de las y los bolivianos.

II. La Ministra o Ministro de Relaciones Exteriores como autoridad competente y responsable para coordinar y ejecutar la Política Exterior del

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"

SECRETARIA TECNICA
DEL
CONAPES



Estado Plurinacional de Bolivia, por sí o a través de las instancias previstas en la presente Ley."

- c) Los incisos d) y j) del Artículo 17 del Decreto Supremo N° 4857, de 6 de enero de 2023, de Organización del Órgano Ejecutivo, con relación a las atribuciones del Ministerio de Relaciones Exteriores dispone:

*"(...) d) **Suscribir tratados, convenios y otros instrumentos jurídicos internacionales**, en el marco de los preceptos de la Constitución Política del Estado, asegurando su registro y custodia;*

*j) **Dirigir las negociaciones económicas y comerciales;** (...)"*

El inciso c) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 4857, respecto al Viceministerio de Comercio Exterior e Integración señala:

*"(...) c) **Negociar tratados, convenios y acuerdos económicos, comerciales, de inversión, de integración y Tratados de Comercio de los Pueblos para el relacionamiento solidario, el comercio justo, complementario y la cooperación con otros Estados;** (...)"*

Por todo lo anterior, se tiene que la Constitución Política del Estado establece que las relaciones internacionales y la negociación, suscripción y ratificación de los tratados internacionales responden a los fines del Estado en función de la soberanía y de los intereses del pueblo. Así como el registro y protección de la propiedad intelectual, toda vez que es competencia privativa del nivel central del Estado la Política exterior, es así que el Tratado de referencia se sitúa en el ámbito competencial del Ministerio de Relaciones Exteriores a través del Viceministerio de Comercio Exterior e Integración, que tiene la atribución de *Negociar tratados, convenios y acuerdos económicos, comerciales, de inversión, de integración y Tratados de Comercio de los Pueblos para el relacionamiento solidario, el comercio justo, complementario y la cooperación con otros Estados.*

2.2. Sobre la naturaleza del "Tratado de la OMPI sobre la Propiedad Intelectual, los Recursos Genéticos y los Conocimientos Tradicionales Asociados"

- a) La Ley N° 401, de 18 de septiembre de 2013, de Celebración de Tratados, dispone en su Artículo 7, que: *"Se define como Tratado Formal aquel **instrumento jurídico internacional que requiere ratificación por el Órgano Legislativo**".*

El Artículo 8, de la citada Ley de Celebración de Tratados, establece que: *"Podrán celebrarse **Tratados Formales**, en las siguientes materias: (...) b) **Derechos humanos;** (...) g) **Acuerdos de carácter económico comercial;** y h) **Otras materias conforme a la Constitución Política del Estado y normativa vigente aplicable.**"*

SECRETARIA TECNICA
DEL
CONAPE

**SECRETARIA TECNICA
DEL
CONAPES**

- b) El Decreto Supremo N° 2476, de 05 de agosto de 2015, Reglamento a la Ley N° 401 de Celebración de Tratados, en el Artículo 5, define a los Tratados Formales como: "(...) **aque**llos que se suscriban en las materias enunciadas en el Artículo 8 de la Ley N° 401, y **aque**llos que requieran ratificación conforme a la Constitución Política del Estado; del mismo modo, se considerará Tratado Formal, si su objeto o contenido implica la participación del Órgano Electoral, Legislativo y/o Judicial; por su naturaleza se suscriben por la Presidenta o Presidente del Estado Plurinacional y/o por la Ministra o Ministro de Relaciones Exteriores, pudiendo delegar esta atribución previa emisión de Plenos Poderes."

Por lo tanto, mediante la precitada normativa se determinó la naturaleza del "Tratado de la OMPI sobre la Propiedad Intelectual, los Recursos Genéticos y los Conocimientos Tradicionales Asociados" como un **Tratado Formal**; por consiguiente, debe ser ratificado por la Asamblea Legislativa Plurinacional, conforme lo dispuesto en el Numeral 14 del Parágrafo I del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado, que establece como atribución de la Asamblea Legislativa Plurinacional: "Ratificar los tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo, en las formas establecidas por esta Constitución".

2.3. Sobre la justificación legal para la Ratificación "Tratado de la OMPI sobre la Propiedad Intelectual, los Recursos Genéticos y los Conocimientos Tradicionales Asociados"

- a) El Artículo 6, inciso m) de la Ley N° 401, dispone que la ratificación es el: "Acto por el cual la Asamblea Legislativa Plurinacional aprueba mediante Ley, la suscripción del Tratado."

El Artículo 30 de la Ley N° 401, de 18 de septiembre de 2013, de Celebración de Tratados, dispone que:

"El consentimiento del Estado Plurinacional de Bolivia para obligarse por un Tratado, se manifestará de conformidad al instrumento legal negociado, a través del intercambio de notas diplomáticas, canje o depósito del instrumento de ratificación, la aceptación, la aprobación o la adhesión, mediante las cuales, se notifique formalmente la ratificación de la Asamblea Legislativa Plurinacional, y posteriormente se emitirá el respectivo instrumento de ratificación."

Asimismo, el Artículo 33, Parágrafo I, Inciso a) de la Ley de Celebración de Tratados, respecto al consentimiento en obligarse por un Tratado, refiere:

"a) Cuando el Tratado disponga que dicho consentimiento debe manifestarse mediante el cumplimiento de requisitos constitucionales o legales internos de cada Estado, entendiéndose que dichos requisitos incluirán su emisión o conste de otro modo."



El Artículo 34 de la Ley N° 401, de 18 de septiembre de 2013, de Celebración de Tratados, sobre el consentimiento en obligarse por un tratado manifestado mediante la adhesión señala:

"El consentimiento del Estado Plurinacional de Bolivia en obligarse por un Tratado de cuya celebración no participó, se manifestará mediante la adhesión cuando:

a) El Tratado disponga expresamente que dicho consentimiento puede manifestarse mediante adhesión o conste de otro modo, o se infiera que los Estados negociadores acordaron que se puede manifestar mediante la adhesión; y

b) Cuando todas las partes hayan consentido ulteriormente que el Estado Plurinacional de Bolivia puede manifestar tal consentimiento mediante la adhesión."

En ese sentido, el Artículo 35, de la Ley N° 401, respecto al procedimiento posterior a la adhesión, prevé:

"I. Autorizada la adhesión a un Tratado que afecte a materias de atribución de la Asamblea Legislativa Plurinacional, el Ministerio de Relaciones Exteriores procesará el trámite pertinente para la remisión del respectivo Anteproyecto de Ley de Ratificación a la Asamblea Legislativa Plurinacional.

II. Ratificado por la Asamblea Legislativa Plurinacional, el Ministerio de Relaciones Exteriores redactará el correspondiente instrumento de adhesión, para su suscripción por la Presidenta o Presidente del Estado y refrendado por la Ministra o Ministro de Relaciones Exteriores.

III. El Ministerio de Relaciones Exteriores adoptará las, medidas pertinentes para proceder al depósito del instrumento de adhesión al Tratado."

El Artículo 36, de la Ley N° 401, respecto al contenido del instrumento de adhesión, indica:

"I. El instrumento de adhesión contendrá el texto de las reservas o declaraciones formuladas por el Estado Plurinacional de Bolivia, así como también, en su caso, las objeciones presentadas a las reservas formuladas por otros Estados contratantes.

II. El instrumento de adhesión a un Tratado que afecte a materias cuya regulación sea de atribución de la Asamblea Legislativa Plurinacional, deberá consignar expresamente el cumplimiento de la ratificación respectiva."

b) El Artículo 35 del Decreto Supremo N° 2476, de 05 de agosto de 2015, Reglamento a la Ley N° 401 de Celebración de Tratados, define a los Tratados Formales, indicando que:

"Constituyen Tratados Formales, aquellos que se suscriban en las materias enunciadas en el Artículo 8 de la Ley N° 401, y aquellos que requieran ratificación conforme a la Constitución Política del Estado; del mismo modo, se
"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"

SECRETARIA TECNICA
DEL
CONAPE



considerará Tratado Formal, si su objeto o contenido implica la participación del Órgano Electoral, Legislativo y/o Judicial; por su naturaleza se suscriben por la Presidenta o Presidente del Estado Plurinacional y/o por la Ministra o Ministro de Relaciones Exteriores, pudiendo delegar esta atribución previa emisión de Plenos Poderes."

El Artículo 13 del Decreto Supremo N° 2476, respecto al consentimiento en obligarse por un Tratado, establece que:

"Después de suscrito un Tratado Formal, el Ministerio de Relaciones Exteriores gestionará la solicitud de inicio de proceso de ratificación ante la Asamblea Legislativa Plurinacional (...)."

- c) El Artículo 1 del "Tratado de la OMPI sobre la Propiedad Intelectual, los Recursos Genéticos y los Conocimientos Tradicionales Asociados" suscrito por el Estado Plurinacional de Bolivia el día 23 de mayo de 2025, en la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, dispone:

"Los objetivos del presente Tratado son:

a) aumentar la eficacia, la transparencia y la calidad del sistema de patentes en lo que respecta a los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos; y

b) impedir que se concedan erróneamente patentes para invenciones que no sean nuevas ni conlleven actividad inventiva en lo que respecta a los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos."

El Artículo 12 del Tratado indicado, dispone las condiciones para ser parte:

"12.1 Todo Estado miembro de la OMPI podrá ser parte en el presente Tratado.

12.2 La Asamblea podrá decidir la admisión de cualquier organización intergubernamental para ser parte en el presente Tratado, que declare tener competencia, y su propia legislación vinculante para todos sus Estados miembros, respecto de las cuestiones contempladas en el presente Tratado, y haya sido debidamente autorizada, de conformidad con sus procedimientos internos, a ser parte en el presente Tratado.

12.3 Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12.2, la Unión Europea podrá firmar, ratificar o adherirse al presente Tratado. En ese caso, la Unión Europea efectuará, en el momento de la firma, ratificación o adhesión, la declaración mencionada en el artículo 12.2."

Asimismo, el Tratado señalado, según su Artículo 13, establece la ratificación y adhesión:

"13.1 Todo Estado u organización intergubernamental a que se refiere el artículo 12 podrá depositar ante el Director General de la OMPI:

- a) un instrumento de ratificación, si ha firmado el presente Tratado; o*
b) un instrumento de adhesión, si no ha firmado el presente Tratado.

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"

13.2 La fecha efectiva del depósito de un instrumento de ratificación o adhesión será la fecha en la que se deposite el instrumento en poder del depositario."

El Tratado indicado, según su Artículo 16, sobre la firma:

"El presente Tratado quedará abierto a la firma en la Conferencia Diplomática en Ginebra y después en la sede de la OMPI durante un año tras su adopción por toda Parte que reúna las condiciones requeridas para tal fin."

Por otro lado, el Tratado señalado, conforme su Artículo 17, establece la entrada en vigor del mismo:

"El presente Tratado entrará en vigor tres meses después de que 15 Partes que reúnan las condiciones mencionadas en el artículo 12 hayan depositado su instrumento de ratificación o adhesión."

Por tanto, el "Tratado de la OMPI sobre la Propiedad Intelectual, los Recursos Genéticos y los Conocimientos Tradicionales Asociados", suscrito el día 23 de mayo de 2025, se aplica a aumentar la eficacia, la transparencia y la calidad del sistema de patentes en lo que respecta a los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos, el mismo que por su naturaleza se determina como un Tratado Formal; por lo que **corresponde la Ratificación del precitado Instrumento Internacional**, como forma del consentimiento del Estado Plurinacional de Bolivia en obligarse respecto a su contenido, debiendo para ello cumplir con los requisitos, procedimiento y registro, previsto en los Artículos 34, 35, 72 y 73 de la Ley N° 401 y, por consiguiente, incumbe al Ministerio de Relaciones Exteriores gestionar la solicitud de inicio de proceso de ratificación ante la Asamblea Legislativa Plurinacional.

Adicionalmente, se aclara que el reiterado Tratado se encuentra al margen de lo dispuesto en el Parágrafo II del Artículo 257 de la Constitución Política del Estado, que establece la aprobación mediante referéndum popular vinculante previo a la ratificación de los tratados internacionales que impliquen: "1. Cuestiones limítrofes. 2. Integración monetaria. 3. Integración económica estructural. 4. Cesión de competencias institucionales a organismos internacionales o supranacionales, en el marco de procesos de integración".

2.4. Sobre la procedencia de la Ratificación del "Tratado de la OMPI sobre la Propiedad Intelectual, los Recursos Genéticos y los Conocimientos Tradicionales Asociados"

- a) El Informe MMAYA-VMABCCGDF-DGBAP-UGCE-0560-INF/24 de 12 de agosto de 2024, emitido por la Unidad de Gestión y Conservación de la Dirección General de Biodiversidad y Áreas Protegidas del Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambios Climáticos y de Gestión y Desarrollo Forestal del Ministerio de Medio Ambiente y Agua, concluyó:



"Finalmente, se considera **VIABLE** la adhesión del Estado Plurinacional de Bolivia en el Tratado de la OMPI sobre la Propiedad Intelectual, los Recursos Genéticos y los Conocimientos Tradicionales Asociados."

- b) El Informe Técnico MSyD/VPVEyMT/DGMT/IT/770/2024 de 23 de diciembre de 2024, emitida por la Dirección General de Medicina Tradicional dependiente del Viceministerio de Promoción, Vigilancia Epidemiológica y Medicina Tradicional del Ministerio de Salud y Deportes, concluyó:

"(...) Por el análisis realizado, consideramos que es **viable** la ratificación al Tratado de la OMPI, generando paralelamente como estado normativo específico para reconocer el derecho y la facultad de los pueblos y comunidades indígenas de decidir sobre sus conocimientos colectivos, incluyendo la protección de los recursos naturales y la biodiversidad, tomando en cuenta los acuerdos internacionales de los cuales formamos parte como estado."

- c) El Informe INF/INIAF/DNI/RE-GE/N°0160/2024 de 31 de diciembre de 2024, emitida por la Dirección Nacional de Innovación dependiente de la Dirección General Ejecutiva del Instituto Nacional de Innovación Agropecuaria y Forestal del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, concluyó:

"(...) En tal sentido se da la **viabilidad técnica** al acuerdo mencionado en el presente informe para realice las respectivas acciones"

- d) El Informe INF/INIAF/UAL/N°1136/2024 de 31 de diciembre de 2024, emitida por la Unidad de Asesoría Legal de la Dirección General Ejecutiva del Instituto Nacional de Innovación Agropecuaria y Forestal del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, concluyó:

"(...) Que el Tratado Final de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), realizado en Ginebra del 13 al 24 de mayo de 2024 en la Conferencia Diplomática para la celebración de un Instrumento Jurídico Internacional relativo a la Propiedad Intelectual, los Recursos Genéticos y los Conocimientos Tradicionales Asociados a los Recursos Genéticos, se considera la **viabilidad** del Tratado misma que no contraviene ni vulnera las atribuciones establecidas por las normas legales vigentes con respecto a los recursos naturales en su integridad."

- e) El Informe INF/SNP/DGE/DPI/ADP N°0070/2025 de 8 de mayo de 2025, emitida por la Responsable de Patentes de la Dirección de Propiedad Industrial de la Dirección General Ejecutiva del Servicio Nacional de Propiedad Intelectual, concluyó:

"(...) **Se determina la viabilidad** para los artículos 1 al 9 del "TRATADO DE LA OMPI SOBRE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, LOS RECURSOS GENÉTICOS Y LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES ASOCIADOS", destacando que el requisito de divulgación representa una oportunidad para que las partes consideren sus normativas internas y desarrollen regulaciones que permitan su implementación efectiva dentro del Sistema de Registro de Patentes, en cada país miembro en el marco del principio del complemento indispensable. (...) "

- f) El Informe INF/MCDyD/VPICC N° 0005/2025 de 15 de mayo de 2025, emitida por la Unidad de investigación, Revalorización de Saberes y Conocimientos Ancestrales dependiente del Viceministerio de Descolonización y Despatriarcalización del Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización, concluyó:

"(...) 5. En base a los sustentos desarrollados se recomienda su **VIABILIDAD** a la adhesión y/o Ratificación del Estado Plurinacional de Bolivia en el Tratado de la OMPI (Organización Mundial de Propiedad Intelectual), sobre la propiedad intelectual, recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados."

- g) Mediante el Informe Técnico VCEI-DGPEACI-UNCFC-In-15/2025 de 4 de septiembre de 2025, emitido por la Dirección General de Promoción de Exportaciones, Acuerdos Comerciales e Inversión dependiente del Viceministerio de Comercio Exterior e Integración de esta Cartera de Estado, concluyó:

"Como resultado del criterio técnico vertido de las entidades competentes, Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización, Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, Ministerio de Salud y Deportes y el Ministerio de Medio Ambiente y Aguas, se concluye que la regulación proyectada por la OMPI, resulta beneficiosa para el Estado, reflejada en un mecanismo de protección e identificación del país de origen de los recursos genéticos en las patentes y el reconocimiento de productos derivados de principios activos, evitando su salida de forma ilegal, que coinciden con la Política Exterior del Estado Plurinacional de Bolivia.

Por consiguiente, es importante resaltar en que, el Viceministerio de Comercio Exterior e Integración, emite criterio de **viabilidad técnica** sobre la ratificación del "Tratado Sobre la Propiedad Intelectual, los Recursos Genéticos y los Conocimientos Tradicionales Asociados", en razón a que el mismo obedece a la protección y reconocimiento de derechos intangibles de las naciones y pueblos indígena originario campesinas y las comunidades interculturales y afrobolivianas, de conformidad al Parágrafo II del Artículo 100 de la Constitución Política del Estado, siendo deber del Estado proteger los saberes y los conocimientos mediante el registro de la propiedad intelectual"

En atención a los criterios técnicos y jurídicos vertidos por las entidades competentes por la procedencia de la ratificación, así como en atención al criterio técnico emitido por el Viceministerio de Comercio Exterior e Integración a través de la Unidad de Negociaciones Comerciales y Facilitación del Comercio, corresponde la Ratificación del "*Tratado de la OMPI sobre la Propiedad Intelectual, los Recursos Genéticos y los Conocimientos Tradicionales Asociados*", por consiguiente, en el marco del Artículo 13 del Decreto Supremo N° 2476, corresponde a esta Cartera de Estado gestionar la solicitud de inicio de proceso de ratificación ante la Asamblea Legislativa Plurinacional previo cumplimiento de los requisitos exigidos para ello.

- 2.5. Sobre los requisitos para la Ratificación del "Tratado de la OMPI sobre la Propiedad Intelectual, los Recursos Genéticos y los Conocimientos Tradicionales Asociados"

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"



SECRETARIA TECNICA
DEL
CONAPE

a) El Artículo 38¹ de la Ley N° 401 de 18 de septiembre de 2013, de Celebración de Tratados, se establecen los requisitos para la ratificación de Tratados; por lo que, corresponde realizar las siguientes precisiones:

- i. Con relación al requisito del Inciso a) del precitado Artículo, se evidencia la copia autorizada del texto del *"Tratado de la OMPI sobre la Propiedad Intelectual, los Recursos Genéticos y los Conocimientos Tradicionales Asociados."*
- ii. Respecto al Inciso b) del mismo Artículo, no se advierte documento anexo al Acuerdo de referencia u otro documento complementario.
- iii. Sobre el Inciso c), no se formulan propuestas de reservas, en razón a que el mencionado Tratado no consigna la reserva.
- iv. Respecto al Inciso d), se tiene que el precitado Tratado, fue suscrito en la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, el día 23 de mayo de 2025, interviniendo María Mariela Macdonal Álvarez Representante Permanente de Bolivia ante Organismos Internacionales con sede en Ginebra, con representación acreditada legalmente por el Estado Plurinacional de Bolivia.

Así, se tiene por cumplidos todos los requisitos legalmente establecidos en los Artículos 34, 35 y 38 de la Ley N° 401, para la formulación del Anteproyecto de Ley de ratificación del referido Instrumento Internacional multilateral.

b) En cuanto al procedimiento establecido en el Parágrafo I del Artículo 39 de la Ley de Celebración de Tratados, corresponde remitir el Anteproyecto de Ley de Ratificación, adjunto en el presente Informe Jurídico, cumpliendo los requisitos y la tramitación prevista en los Artículos 124² y 125³ del Decreto Supremo N° 4857 de 6 de enero de 2023, de Organización del Órgano Ejecutivo.

¹ ARTÍCULO 38.- (REQUISITOS PARA LA RATIFICACIÓN). Además de los requisitos establecidos legalmente para la formulación de los Anteproyectos de Ley, en casos de ratificación de Tratados se incluirá:

- a) Una copia autorizada del texto del Tratado (...);
- b) Cualquier documento anexo al Tratado o complementario del mismo suscrito por los Estados negociadores (...);
- c) Las reservas que se proponga formular el Estado Plurinacional de Bolivia al ratificar un Tratado, (...) y
- d) La indicación del lugar y de la fecha de la firma del Tratado, así como de las personas que intervinieron como representantes acreditados legalmente por el Estado Plurinacional de Bolivia.

² ARTÍCULO 124.- (TRAMITACIÓN). (...)

II. La presentación de proyectos de Decreto Supremo deberá considerar lo siguiente:

- a) Cada Ministra(o) es responsable de que el trámite de los proyectos de Decreto Supremo sea remitido con la debida anticipación para su normal tramitación.
- b) Para la presentación del proyecto de Decreto Supremo deberá observarse el cumplimiento de los siguientes requisitos:
 1. Proyecto de Decreto Supremo firmado por la Ministra(o) proyectista o los ministros de las áreas respectivas, cuando sea un proyecto de competencia concurrente;
 2. Versión magnética del proyecto de Decreto Supremo; (...)

³ ARTÍCULO 125.- (ANTEPROYECTO DE LEY). Los Anteproyectos de Ley originados en el Órgano Ejecutivo, antes de ser propuestos al Órgano Legislativo, seguirán el procedimiento establecido para los proyectos de Decreto Supremo.



SECRETARIA TECNICA
DEL
CON A P E

Una vez promulgada la Ley de Ratificación, esta Cartera de Estado, conforme al Artículo 16 del Decreto Supremo N° 2476, de 5 de agosto de 2015, Reglamento a la Ley N° 401 de Celebración de Tratados, deberá realizar el canje de los Instrumentos; asimismo, se depositará el instrumento de ratificación en poder del Director General de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual conforme el referido Acuerdo, previo cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales internos.

3. CONCLUSIÓN

De acuerdo a lo expuesto, teniendo en cuenta el criterio técnico y jurídico favorable de las entidades competentes, así como de la Dirección General de Promoción de Exportaciones Acuerdos Comerciales e Inversión del Viceministerio de Comercio Exterior e Integración, corresponde la ratificación del *"Tratado de la OMPI sobre la Propiedad Intelectual, los Recursos Genéticos y los Conocimientos Tradicionales Asociados"*, suscrito el 23 de mayo de 2025, en la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, conforme al procedimiento constitucional al constituirse en un Tratado Formal.

4. RECOMENDACIONES

1. Remitir el Anteproyecto de Ley de Ratificación y del Legajo Anexo a la Presidencia del Estado Plurinacional de Bolivia, para que gestione ante la Asamblea Legislativa Plurinacional la ratificación del Instrumento Internacional de referencia.
2. Promulgada la Ley de Ratificación, corresponderá al Ministerio de Relaciones Exteriores comunicar a la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual - OMPI por la vía diplomática el cumplimiento de requisitos constitucionales.

Es cuanto tengo a bien informar para fines consiguientes.

Cc. Arch.
H.R. 26485.24
CSL/JAMS/MIRB/cspc



Carlos Scharlie Pérez Chura
ABOGADO DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS JURÍDICO
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
Ministerio de Relaciones Exteriores

SECRETARIA TECNICA
DEL
CONAPES

130

INFORME

VCEI-DGPEACI-UNCFC-In-15/2025

H.R. 26485.24

**A: Celinda Sosa Lunda
MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES**

Celinda Sosa Lunda
MINISTRA
Ministerio de Relaciones Exteriores

**Vía: Huáscar Ajata Guerrero
VICEMINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR E INTEGRACION**

Lic. Huáscar A. Ajata Guerrero
**VICEMINISTRO DE COMERCIO
EXTERIOR E INTEGRACION**
Ministerio de Relaciones Exteriores

**Marco Antonio Romay Hochkofler
DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION DE EXPORTACIONES,
ACUERDOS COMERCIALES E INVERSION**

Marco Antonio Romay Hochkofler
**DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION
DE EXPORTACION ACUERDOS
COMERCIALES Y DE INVERSION**
Ministerio de Relaciones Exteriores

**Ernesto Medina Nanetti
JEFE DE LA UNIDAD DE NEGOCACIONES COMERCIALES Y
FACILITACION DEL COMERCIO**

Ernesto Medina Nanetti
**JEFE DE UNIDAD DE NEGOCIACIONES
COMERCIALES Y FACILITACION DEL COMERCIO**
Ministerio de Relaciones Exteriores

**De: Daniella Angelica Nava Saavedra
PROFESIONAL ANALISTA EN COMERCIO EXTERIOR**

**REF.: PROYECTO DE LEY PARA RATIFICAR EL TRATADO SOBRE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL, LOS RECURSOS GENÉTICOS Y LOS
CONOCIMIENTOS TRADICIONALES ASOCIADOS**

FECHA: 04 SEP 2025

Señora Ministra:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para remitir el presente informe respecto al Proyecto de Ley por el cual se ratifica el Tratado sobre la Propiedad Intelectual, los Recursos Genéticos y los Conocimientos Tradicionales Asociados, mismo que fue firmado por nuestra Representación Permanente ante Organismos Internacionales en Ginebra, Suiza, el 23 de mayo de 2025, en la Sede de la Organización Mundial de Propiedad Intelectual.

SECRETARIA TECNICA
DEL
CONAPE

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"

I. ANTECEDENTES

Luego de casi 25 años de discusiones, el 24 de mayo de 2024, los Estados miembros de la Organización Mundial de Propiedad Intelectual (OMPI) aprobaron por consenso el nuevo "Tratado sobre la Propiedad Intelectual, los Recursos Genéticos y los Conocimientos Tradicionales Asociados", en el marco de la Conferencia Diplomática celebrada en Ginebra, Suiza, del 13 a 24 de mayo de 2024 de la cual participó nuestra Representante Permanente ante Organismos Internacionales, Embajadora Maira Macdonal Alvarez, misma que firmó el Acta con Credenciales emitidas por nuestra Ministra de Relaciones Exteriores, en abril del 2024.

Posteriormente, mediante informe VCEI-DGPEACI-UNCFC-In-11/2025, de mayo de 2025, se solicitó autorización e instructivo para que la Embajadora de la Misión Permanente ante Organismos Internacionales en la ciudad de Ginebra, Suiza, Maira Mariela Macdonal Alvarez, pueda realizar la firma del **Tratado sobre la Propiedad Intelectual, los Recursos Genéticos y los Conocimientos Tradicionales Asociados**, el cual fue aprobado por la Ministra, Celinda Sosa Lunda, mediante Instructivo emitido el 20 de mayo de 2025.

Contando con el instructivo correspondiente, el 23 de mayo de 2025 se procedió a la firma del Tratado por parte de Bolivia, sin embargo, para que el mismo entre en vigencia es necesario que 15 Estados miembros realicen el depósito de sus instrumentos de ratificación o adhesión, dependiendo de caso de cada Estado.

A continuación se efectúa un detalle de la documentación base para fundamentar el presente informe, la cual es la siguiente:

- a) 24 de mayo de 2024. Los Estados miembros de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) aprobaron el "Tratado sobre Propiedad Intelectual, Recursos Genéticos y Conocimientos Tradicionales Asociados", a partir de este momento denominado "El Tratado".
- b) 28 de mayo de 2024. La embajada de Bolivia en Ginebra remite el documento final del Tratado y solicita que el mismo se circularice para su análisis y en caso de corresponder se autorice su firma; por lo que el Tratado fue transmitido al Ministerio de Medio Ambiente y Agua, Ministerio de Salud y Deportes, Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras y al Servicio Nacional de Propiedad Intelectual.
- c) 23 de agosto del 2024. El Ministerio de Medio Ambiente y Agua remite el Informe Técnico MMAYA-VMABCCGDF-DGBAP-UGCE-0560-INF/24 E-MMAYA/2024-18604.

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"

- d) 14 de enero del año 2025. El Ministerio de Salud y Deportes remite el Informe MSyD/VPVEyMT/DGMT/IT/770/2024.
- e) 16 de enero de 2025. El Instituto Nacional de Innovación Agropecuaria y Forestal – INIAF remite el Informe Técnico INF/INIAF/DNI/RE-GE/N°0160/2024.
- f) 12 de mayo de 2025. El Servicio Nacional de Propiedad Intelectual remite el Informe INF/SNP/DGE/DPI/ADP N° 0070/2025 E-SNP/2025-04589.
- g) 21 de mayo de 2025. Mediante nota VCEI-DGPEACI-UNCFC-Ni-41/2025, el Viceministerio de Comercio Exterior e Integración emite el informe VCEI-DGPEACI-UNCFC-In-11//2025, a través del cual se solicita autorización de instructivo para la firma del Tratado a la Sra. Ministra Celinda Sosa Lunda.
- h) 22 de mayo de 2025. Se emite la Autorización e Instructivo para que la Embajadora, Maira Macdonald Alvarez, firme el Tratado.
- i) 22 de mayo de 2025. A través de nota VCEI-DGPEACI-UNCFC-NSE-44/2025, dirigida a la embajada de Bolivia en Ginebra, Suiza, se remite la Autorización del instructivo de firma del Tratado.
- j) 23 de mayo de 2025. La Embajadora, Maira Macdonald Alvarez, procede a la firma del Tratado.
- k) 29 de mayo de 2025. Mediante nota VCEI-DGPEACI-UNCFC-NSE-48/2025 se pide a la Embajada de Bolivia en Ginebra, solicite a la OMPI, una copia autenticada del Tratado, para continuar con los trámites correspondientes.
- l) 04 de agosto de 2025. La Embajada de Bolivia en Ginebra remite Copia Autenticada del Tratado, emitida por la OMPI, para proceder con su ratificación.

SECRETARIA TECNICA
DEL
CONAPES

II. MARCO NORMATIVO

- a) **La Constitución Política del Estado**, en sus numerales 9 y 11 del Parágrafo II del Artículo 30 determinan que, *"En el marco de la unidad del Estado y de acuerdo con esta Constitución las naciones y pueblos indígena originario campesinos gozan de los siguientes derechos: 9. A que sus saberes y conocimientos tradicionales, su medicina tradicional, sus idiomas, sus rituales y sus símbolos y vestimentas sean valorados, respetados y promocionados; 11. a la propiedad intelectual colectiva de sus saberes, ciencias y conocimientos, así como a su valoración, uso, promoción y desarrollo."*

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"

El Parágrafo II del Artículo 100 del Texto Constitucional establece que *"El Estado protegerá los saberes y los conocimientos mediante el registro de la propiedad intelectual que salvaguarde los derechos intangibles de las naciones y pueblos indígena originario campesinas y las comunidades interculturales y afrobolivianas."*

Finalmente, el Parágrafo II del Artículo 381 señala que *"El Estado protegerá todos los recursos genéticos y microorganismos que se encuentren en los ecosistemas del territorio, así como los conocimientos asociados con su uso y aprovechamiento. Para su protección se establecerá un sistema de registro que salvaguarde su existencia, así como la propiedad intelectual en favor del Estado o de los sujetos sociales locales que la reclamen. Para todos aquellos recursos no registrados, el Estado establecerá los procedimientos para su protección mediante la ley."*

- b) **La Decisión 391 de la Comunidad Andina** establece el Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos, instrumento que regula el acceso a los recursos genéticos de los Países Miembros y sus productos derivados, con el fin de una participación justa y equitativa en los beneficios derivados del acceso, sentar bases para el reconocimiento y valoración de los recursos genéticos y sus productos derivados y de sus componentes intangibles asociados, especialmente cuando se trate de comunidades indígenas, afroamericanas o locales, promover la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de los recursos biológicos que contienen recursos genéticos; Promover la consolidación y desarrollo de las capacidades científicas, tecnológicas y técnicas a nivel local, nacional y subregional.
- c) **La Decisión 486 de la Comunidad Andina** que sustituye a la Decisión 344 que establece el Régimen Común sobre Propiedad Industrial, instrumento adoptado el 14 de septiembre de 2000 y entró en vigor el 1 de diciembre de 2000. Dicho instrumento establece el marco normativo sobre la concesión de los patentes incluidos los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales, reconociendo la importancia de salvaguardar y respetando su patrimonio biológico y genético, así como los conocimientos tradicionales de las comunidades indígenas, afroamericanas o locales, asimismo, reconoce el derecho y la facultad de decidir sobre sus conocimientos tradicionales de las comunidades indígenas, afroamericanas y locales.

SECRETARIA TECNICA
DEL
CONAPE

- d) La Ley No 401, de 18 de septiembre de 2013, de Celebración de Tratados, en el inciso b) del Artículo 13 dispone que, *"En virtud de sus atribuciones y sin necesidad de plenos poderes, representan al Estado Plurinacional de Bolivia: b) Las Jefas y los Jefes de las Misiones Diplomáticas y de las Misiones Permanentes ante Organismos Internacionales, para la negociación es coordinación y previa instrucción del Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio involucrado por la materia, adopción, autenticación del texto y firma de un Tratado entre el Estado Plurinacional de Bolivia y el Estado u Organismo Internacional ante el cual se encuentren acreditados."*

El artículo 38, indica los requisitos para la ratificación de Tratados:

- a) *Una copia autorizada del texto del Tratado, con identificación del Estado o Estados negociadores y de los que se retiraron o dejaron de ser Contratantes o Partes en el mismo, o en su caso, del Organismo u Organismos Internacionales que fueran negociadores, contratantes o partes;*

Se adjunta para el efecto, copia autenticada del mencionado Tratado (Anexo I).

- b) *Cualquier documento anexo al Tratado complementario del mismo Suscrito por los Estados negociadores, así como otros actos internacionales relativos a la aplicación provisional del Tratado, si se convino por los Estados negociadores que éste se aplicará provisionalmente en todo o en parte, antes de su entrada en vigor,*

El Tratado como al, no cuenta con Anexos, ni tiene aplicación provisional.

- c) *Las reservas que se proponga formular el Estado Plurinacional de Bolivia al ratificar un Tratado, así como, en su caso, las formuladas por los demás Estados contratantes al firmar el Tratado u obligarse por el mismo, y*

En el artículo 20 del Tratado se especifica que no se podrán realizar reservas al mismo.

- d) *La indicación del lugar y de la fecha de la firma del Tratado, así como de las personas, que intervinieron como representantes acreditados legalmente por el Estado Plurinacional.*

La firma fue realizada el día 23 de mayo de 2025, con autorización e instructivo, emitido por la Ministra de Relaciones Exteriores, Celinda

SECRETARIA TECNICA
DEL
CONAPE

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"

Sosa Lunda, para Embajadora de la Misión Permanente ante Organismos Internacionales en la ciudad de Ginebra, Suiza, Maira Mariela Macdonal Alvarez.

- e) **El Decreto Supremo No 2476**, de 20 de junio de 2012, Reglamento a la Ley N° 401 de Celebración de Tratados, en el Parágrafo II del Artículo 12 señala que, *"En el marco del Artículo 13 de la Ley No 401, se hallan también facultados a efectos a la suscripción de Tratados, en coordinación y previa instrucción del Ministerio de Relaciones Exteriores: a. Jefas o Jefes de Misiones Diplomáticas y de las Misiones Permanentes en su calidad de Embajadores Extraordinarios Plenipotenciarios."*

III. CRITERIO DE ENTIDADES COMPETENTES (Anexo II)

- a) El Informe Técnico MMAYA-VMABCCGDF-DGBAP-UGCE-0560-INF/24 E-MMAYA/2024-18604, recepcionado el 23 de agosto del 2024, emitido por el Ministerio de Medio Ambiente y Agua, que establece dentro de sus conclusiones, lo siguiente:

"(...) El Estado Plurinacional de Bolivia reconoce y protege los derechos de los pueblos indígena originario campesino existente en su territorio, asimismo, el Tratado expone conciencia sobre los derechos de los pueblos indígenas y la importancia de incluir a los mismos en la aplicación del presente Tratado, aspecto de importancia para el Estado Plurinacional de Bolivia La CPE establece niveles de protección para los recursos genéticos, saberes conocimientos tradicionales y la medicina tradicional. Donde instituye la protección de la propiedad intelectual, además, instauro conocimiento de la medicina tradicional como el resguardo y registro de los derechos intelectuales colectivos, referidos a conocimientos de recursos genéticos, medicina tradicional y germoplasma.

Actualmente Bolivia al ser parte de la Comunidad Andina cuenta con las Decisiones la 391 de Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos y la Decisión 486 de Régimen Común sobre Propiedad Industrial. La Decisión 391 fue reglamentada a través del Decreto Supremo 24676 de acceso a recursos genéticos, donde la Autoridad Ambiental Competente recae en el Viceministro de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambios Climáticos y de Gestión y Desarrollo Forestal del Ministerio de Medio Ambiente y Agua. Asimismo, la Decisión 486 fue reglamentada a través de la Resolución Administrativa N 017/2015 de Reglamento de Procedimiento Interno de Propiedad Industrial, actualmente aplicado por Servicio Nacional de Propiedad Intelectual

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"

(SENAPI) dependiente del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural."

Sin embargo, es importante señalar que el documento propuesta de la OMPI representa un instrumento para evitar la concesión errónea de patentes relacionados a propiedad intelectual de recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos

Asimismo, el Tratado establece el requisito de divulgación un aspecto importante ya que sería un mecanismo de transparencia al momento de otorgar una patente y así evitar concesiones erróneas de patentes para invenciones que no sean nuevas. Además, se puede representar como un reconocimiento al lugar de origen de fuente de los recursos genéticos o conocimientos tradicionales asociados

Finalmente, se considera VIABLE la adhesión del Estado Plurinacional de Bolivia en el Tratado de la OMPI sobre la Propiedad Intelectual, los Recursos Genéticos y los Conocimientos Tradicionales Asociados".

SECRETARIA TECNICA
DEL
CONAPES

Y recomienda:

(...) "Remitir el presente informe al Ministerio de Relaciones Exteriores, para los fines consiguientes".

- b) El Informe Técnico INF/INIAF/DNI/RE-GE/N°0160/2024, recepcionado el 16 de enero de 2025, del Instituto Nacional de Innovación Agropecuaria y Forestal - INIAF, derivado por el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, en su parte conclusiva, expone:

"(...) El Tratado representa un marco integral y equilibrado que busca mejorar la gestión de las patentes relacionadas con los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales.

Las disposiciones de divulgación, la creación de sistemas de información y las sanciones por incumplimiento son medidas adecuadas para fomentar la transparencia y la equidad en la concesión de patentes.

Además, su flexibilidad para adaptarse a futuros desarrollos y la inclusión de múltiples actores, como los pueblos indígenas, hacen de este Tratado una herramienta importante para la protección de la biodiversidad y los derechos de las comunidades locales.

En tal sentido se da la viabilidad técnica al acuerdo mencionado en el presente informe para realice los respectivos acciones"

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"

Por otra parte recomienda:

"(...) Se recomienda realizar la remisión del presente informe para el proceso de la aprobación el mencionado Tratado, recomendando su adopción y ratificación, con la implementación de medidas que aseguren su correcta aplicación y cumplimiento".

- a) El Informe INF/MCDyD/VPICC N° 0005/2025 E-MCDyD/2025-3073, recepcionada el 19 de mayo de 2025 del Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización, que concluye y recomienda:

Conclusiones:

"(...)1. El Estado Plurinacional de Bolivia reconoce y protege los derechos de los pueblos indígenas originarios campesinos existente en su territorio, así mismo, el Tratado expone conciencia sobre los derechos de los pueblos indígenas así como su importancia de incluir a esta población en la aplicación del presente Tratado.

2. La Constitución Política del Estado establece niveles de protección para los recursos genéticos, saberes, conocimientos tradicionales la medicina tradicional; instituyendo la protección del conocimiento de la medicina tradicional como propiedad intelectual, además, instaura el resguardo y registro de los derechos intelectuales colectivos, referidos a conocimientos de recursos genéticos, medicina tradicional y germoplasma.

3. Hoy Bolivia al ser parte de la Comunidad Andina cuenta con las DECISIONES la 391 de Régimen Común sobre acceso a los Recursos Genéticos y la DECISIÓN 486 de Régimen Común sobre propiedad Industrial. La DECISIÓN 391 fue reglamentada a través del Decreto Supremo 24676 de acceso a recursos genéticos.

4. Sin embargo, es importante señalar que el documento propuesto de la OMPI representa un instrumento para evitar la concesión errónea de patentes relacionados de propiedad intelectual de recursos genéticos y conocimientos asociados a los recursos genéticos de los pueblos.

5. En base a los sustentos desarrollados se recomienda su VIABILIDAD a la adhesión y/o Ratificación del Estado Plurinacional de Bolivia en el Tratado de la OMPI (Organización Mundial de Propiedad Intelectual), sobre propiedad Intelectual, recursos genéticos y los conocimientos tradicionales a asociados."

SECRETARIA TECNICA
DEL
CONAPE

Y en sus recomendaciones, indica lo siguiente:

"(...)Remitir el presente informe, al Ministerio de Relaciones Exteriores para fines consiguientes con las formalidades que correspondan."

- c) El Informe MSyD/VPVEyMT/DGMT/IT/770/2024, recepcionado el 14 de enero del año 2025 del Ministerio de Salud y Deportes, que en su numeral IV. Conclusiones y recomendaciones indica:

"(...) En el marco a la Constitución Política del Estado y a la ley N°459 se recomienda que el estado a través de la instancia que correspondan, genere normativas específicas que promuevan el respeto, la protección, la preservación, e/aprovechamiento sostenible y equitativo de la biodiversidad genética, para el desarrollo de los conocimientos colectivos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos."

Tomando en cuenta que nuestro país es miembro del Protocolo de Nagoya y de la CAN, la implementación del Tratado de la OMPI no contradeciría a promover el uso de recursos genéticos y de los conocimientos tradicionales correspondientes, sino más bien fortalecería las oportunidades para compartir de manera justa y equitativa los beneficios que se deriven de su uso. Al mismo tiempo, generaría incentivos para conservar la diversidad biológica y para utilizar de manera sostenible sus componentes, y mejorara aún más la contribución de la diversidad biológica a desarrollo sostenible y al bienestar del ser humano."

En ese sentido la ratificación del estado boliviano al Tratado de la OMPI, a través de la generación de normativa específica, lograría que con la divulgación de las invenciones reivindicadas en nuestro país, también se promueva de forma participativa la producción agroecológica y la activación de las economías locales en las naciones y pueblos indígena originario campesinos, generando así la protección y difusión de los conocimientos ancestrales."

Por el análisis realizado, consideramos que es viable la ratificación al Tratado de la OMPI, generando paralelamente como Estado normativa específica para reconocer el derecho y la facultad de los pueblos y comunidades indígenas de decidir sobre sus conocimientos colectivos, incluyendo la protección de los recursos naturales y la biodiversidad, tomando en cuenta los acuerdos internacionales de los cuales formamos parte como estado".

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"

"(...)La relación del tratado con la política exterior boliviana es estrecha: Bolivia lo asume como una herramienta para proteger su riqueza biológica, cultural e intelectual frente a la biopiratería, consolidar los derechos de los pueblos indígenas, y defender una visión de soberanía y justicia en el uso de los recursos genéticos, en coherencia con su Constitución y su diplomacia de defensa de la Madre Tierra.

En tal sentido, el contenido del Tratado es pertinente con la política exterior boliviana en materia de protección de los derechos y saberes de los pueblos indígenas y los derechos de la madre tierra."

IV. ANÁLISIS DEL VICEMINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR E INTEGRACIÓN

El Tratado sobre la Propiedad Intelectual, los Recursos Genéticos y los Conocimientos Tradicionales Asociados (en adelante Tratado), es el primer Tratado multilateral que aborda la interrelación de la propiedad intelectual con los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales conexos e incluye disposiciones específicas para los Pueblos Indígenas y las Comunidades Locales.

Los aspectos centrales del Tratado son los siguientes:

- **Objetivo:** Aumentar la eficacia, la transparencia y la calidad del sistema de patentes en lo que respecta a los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados e impedir que se concedan erróneamente patentes para invenciones que no sean nuevas ni conlleven actividad inventiva en lo que respecta a los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados."
- **Divulgación obligatoria respecto de la patente:** Los solicitantes de una patente deben divulgar la fuente o el país de origen de los recursos genéticos y/o los pueblos indígenas o la comunidad local que proporcionaron los conocimientos tradicionales si su invención se basa en ellos.
- **Sanciones y remedios:** Un incumplimiento de la obligación de divulgar la información requerida será objeto de medidas apropiadas, eficaces y proporcionales por parte de los países contratantes.
- **Sistemas de información:** Establecer sistemas de información de recursos genéticos y conocimientos tradicionales asociados, en consulta, cuando corresponda, con los Pueblos Indígenas y las comunidades locales y otros sectores interesados, el cual deberá ser accesible a las oficinas de patentes a los fines de la búsqueda y el examen relativo a las solicitudes de patente.

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"

- d) El Informe INF/SNP/DGE/DPI/ADP N° 0070/2025 E-SNP/2025-04589, recepcionado el 12 de mayo de 2025, emitido por el Servicio Nacional de Propiedad Intelectual, en su parte conclusiva, destaca:

"(...) En el marco de la Decisión 486 de la Comunidad Andina y competencias del Servicio de Propiedad Intelectual, se concluye, que:

Se determina la viabilidad para los artículos 1 al 9 del Tratado DE LA OMPI SOBRE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, LOS RECURSOS GENÉTICOS Y LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES ASOCIADOS', destacando que requisito de divulgación representa una oportunidad para que las partes consideren sus normativas internas y desarrollen regulaciones que permitan su implementación efectiva dentro del Sistema, de Registro de Patentes, en cada país miembro en el marco del principio del complemento indispensable.

Para los artículos 10 al 20 del presente Tratado, el Senapi no puede emitir pronunciamiento al no encontrarse dentro de sus competencias.

Y recomienda:

" (...) Para un mejor aprovechamiento del "TRATADO DE LA OMPI SOBRE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, LOS RECURSOS GENÉTICOS Y LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES ASOCIADOS", el gobierno nacional debe gestionar la creación de una base de datos completa actualizada de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales provenientes de las comunidades originarias; así también la elaboración de normativa relacionada para la implementación de dicho Tratado. Todo esto con la finalidad de conservar y preservar los recursos genéticos asociados a los conocimientos tradicionales de los pueblos originarios de Bolivia, además de implementar normativa interna complementaria.

Por todo lo expuesto en el PUNTO 2- DESARROLLO, se recomienda a su autoridad poner en conocimiento del Lic. Huáscar A. Ajata Guerrero - Viceministro de Comercio Exterior e Integración del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Se adjuntan fotocopias de los informes INF/SNP/DGE/DPI N 0141/2024 de fecha 13 de noviembre de la gestión 2024, y el informe INF/SNP/DGE/DPI N 0069/2024 de fecha 23 de julio de la gestión 2024."

- e) El Viceministerio de Relaciones Exteriores mediante Informe VRE-DGRM-UMTPI-In-73/2025 del 25 de agosto de 2025, en su parte conclusiva establece:

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"

SECRETARIA TECNICA
DEL
CONAPE

- **Firma y entrada en vigor:** El Tratado estará abierto a la firma de cualquier Parte que reúna las condiciones necesarias durante un año a partir de su adopción, es decir, hasta el 23 de mayo de 2025. El Tratado entrará en vigor tres meses después de que 15 Partes que reúnan las condiciones necesarias hayan depositado su instrumento de ratificación o de adhesión.

Bajo estas consideraciones, a continuación, se procede con el análisis respectivo:

- Luego de 25 años de negociaciones, este Tratado, fue adoptado por los Estados miembros de la OMPI, dentro de los cuales se incluye a Bolivia, el 24 de mayo de 2024. Actualmente 44 países han firmado el Tratado, entre ellos países de la región figuran Bolivia, Brasil, Colombia, Chile, Paraguay y Perú y han ratificado solamente Uganda y Malawi, lo que significa que el Tratado aún no entró en vigor porque faltaría la ratificación de al menos 13 Partes.
- Según lo establecido en el objetivo del Tratado y en los aspectos centrales, cualquier solicitante de patentes, persona física o jurídica que solicita la protección legal sobre una invención a través de una patente relacionada con recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados, tiene la obligación de divulgar la fuente o el país de origen de los recursos genéticos y/o los pueblos indígenas o la comunidad local que proporcionaron los conocimientos tradicionales, de lo contrario, tal solicitud sería rechazada o se requeriría realizar los ajustes y complementaciones requeridas en el marco del Acuerdo.
- Sin embargo, para que el Tratado tenga eficacia, los Países Miembros deben poner a disposición de los solicitantes la información necesaria con el fin de difundir la misma y evitar la apropiación indebida o la concesión errónea de patentes
- Bolivia es uno de los países con mayor biodiversidad y riqueza cultural del mundo. Nuestros pueblos indígenas, originarios y campesinos han desarrollado conocimientos tradicionales valiosos, especialmente para el uso de los recursos genéticos con fines medicinales y alimenticios por lo que, la ratificación del Acuerdo es relevante para Bolivia porque es complementaria a los instrumentos jurídicos internacionales referidos a la temática, de los que Bolivia forma parte, permitiendo de esta manera, una mejor protección de nuestros recursos genéticos y los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas y comunidades locales, asociados a los recursos genéticos.

SECRETARIA TECNICA
DEL
CONAPE

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"

- Asimismo el Tratado busca avanzar en los compromisos de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, que incluye la adopción de medidas eficaces por parte de los Estados para reconocer y proteger sus derechos, entre los que se encuentran los derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, comprendidos los recursos humanos y genéticos, las semillas, las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, las literaturas, los diseños, los deportes y juegos tradicionales, y las artes visuales e interpretativas, teniendo derecho además a mantener, controlar, proteger y desarrollar su propiedad intelectual de dicho patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales.
- Por otro lado, se puede señalar que la incorporación del Tratado a nuestro bloque jurídico, garantizaría que la divulgación de origen de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados, sea un requisito obligatorio, lo que daría a Bolivia un respaldo legal para reclamar y exigir reconocimiento y beneficios.
- No obstante, tal como se requiere en el Tratado, para una adecuada implementación en el país, las entidades competentes deben trabajar de manera complementaria en un sistema de información, como bases de datos, de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados con el fin de facilitar el acceso y alcanzar los beneficios que puedan resultar de su uso, de lo contrario, no tendremos la capacidad de controlar y por lo tanto, seguiremos siendo susceptibles de biopiratería.
- Hoy, la biopiratería opera aprovechando vacíos legales y falta de registros oficiales. El Tratado motiva a los solicitantes de patentes a identificar de forma clara la fuente y origen de los recursos utilizados. Si no lo hacen, Bolivia puede reclamar o impugnar esas patentes con respaldo internacional.
- Desde el punto de vista normativo, la adopción del Tratado, no contraviene la normativa nacional sino la complementa, además que es compatible con nuestra política exterior. La Ratificación del Tratado es un paso concreto para hacer cumplir la Constitución en materia de protección del patrimonio cultural y natural, y también refuerza la imagen del país como defensor de los derechos colectivos en escenarios internacionales.
- Otro aspecto importante a destacar, es el fortalecimiento de la posición boliviana en negociaciones internacionales. Bolivia, al formar parte del Tratado, se posiciona como actor activo en la regulación global del uso de recursos genéticos y saberes tradicionales. Esto le da voz y voto para, proponer mejoras y ajustes al mecanismo de divulgación, influir en la definición de sanciones frente a

SECRETARIA TECNICA
DEL
CONAPE

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"

infractores, defender sus intereses frente a países con mayor poder económico, entre otros.

- Finalmente, ratificar el Tratado no significa ceder nuestros recursos genéticos a las grandes transnacionales, sino que permite establecer reglas claras para que cualquier uso de ellos pase por la autorización del Estado, los pueblos indígenas y las comunidades locales en compatibilidad con la política soberana. En la práctica, fortalece la soberanía nacional sobre el patrimonio biológico y cultural, y evita que la explotación de estos recursos sea unilateral por parte de corporaciones extranjeras.
- Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, cabe destacar que, para que este Tratado pueda lograr los beneficios esperados en el país, es de suma importancia contar con un sistema de información que contenga a detalle, toda la información sobre los Recursos Genéticos y los Conocimientos Tradicionales asociados a estos en Bolivia, por lo que se considera pertinente que el Sistema de información sea manejado por el SENAPI y trabajado en su estructura por el Ministerio de Medio Ambiente y Aguas.

SECRETARIA TECNICA
DEL
CONAPE

V. CONCLUSIONES

Como resultado del criterio técnico vertido de las entidades competentes, Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización, Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, Ministerio de Salud y Deportes y el Ministerio de Medio Ambiente y Aguas, se concluye que la regulación proyectada por la OMPI, resulta beneficiosa para el Estado, reflejada en un mecanismo de protección e identificación del país de origen de los recursos genéticos en las patentes y el reconocimiento de productos derivados de principios activos, evitando su salida de forma ilegal, que coinciden con la Política Exterior del Estado Plurinacional de Bolivia.

Por consiguiente, es importante resaltar en que, el Viceministerio de Comercio Exterior e Integración, emite criterio de **viabilidad técnica** sobre la ratificación del "Tratado Sobre la Propiedad Intelectual, los Recursos Genéticos y los Conocimientos Tradicionales Asociados", en razón a que el mismo obedece a la protección y reconocimiento de derechos intangibles de las naciones y pueblos indígena originario campesinas y las comunidades interculturales y afrobolivianas, de conformidad al Parágrafo II del Artículo 100 de la Constitución Política del Estado; siendo deber del Estado proteger los saberes y los conocimientos mediante el registro de la propiedad intelectual.

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"

VI. RECOMENDACIONES

116

Se recomienda remitir el presente informe a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para la emisión de criterio jurídico, para proseguir con los trámites correspondientes.

Es cuanto tengo a bien informar para fines consiguientes.


Daniela Angelica Nava Saavedra
PROFESIONAL ANALISTA EN COMERCIO EXTERIOR
UNIDAD DE NEGOCIACIONES COMERCIALES Y FACILITACIÓN DEL
COMERCIO

SECRETARIA TECNICA
DEL
CONAPES